

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2024

“Por medio de la cual se someten al régimen de libertad vigilada las canastas de productos de fertilizantes, acondicionadores, enmiendas, reguladores, coadyuvantes y plaguicidas de uso agrícola en el eslabón de importador, productor directo o contratante, envasador o empacador, y, de los alimentos preparados para animales de una canasta priorizada, en el eslabón de productor/importador y se dictan otras disposiciones”

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el literal a) del artículo 61 y 62 de la Ley 81 de 1988, y el numeral 16 del artículo 3, el numeral 11 de los artículos 17 y 18 del Decreto 1985 de 2013
y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 64 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2023, dispone que *“El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.*

El Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital: la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos.”

Que el artículo 65 ibidem establece que la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

Continuación de la Resolución: *“Por medio de la cual se someten al régimen de libertad vigilada las canastas de productos de fertilizantes, acondicionadores, enmiendas, reguladores, coadyuvantes y plaguicidas de uso agrícola en el eslabón de importador, productor directo o contratante, envasador o empacador, y, de los alimentos preparados para animales de una canasta priorizada, en el eslabón de productor/importador y se dictan otras disposiciones”*

Que el artículo 60 de la Ley 81 de 1988, establece tres modalidades de intervención en el ejercicio de la política de precios: i) Régimen de control directo, ii) Régimen de libertad regulada, y, iii) Régimen de libertad vigilada.

Que, en virtud del literal a) del artículo 61 ibidem, le corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural determinar el establecimiento de la política de precios, su aplicación, así como la fijación cuando a ello haya lugar, por medio de resolución, de los precios de los bienes y servicios sometidos a control, en este caso, para los productos del sector agropecuario.

Que el artículo 6 de la Ley 101 de 1993 *“Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero”*, establece que el Gobierno Nacional otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, y su comercialización, para lo cual las reglamentaciones sobre precios y costos de producción, régimen tributario, sistema crediticio, inversión pública en infraestructura física y social, y demás políticas relacionadas con la actividad económica en general, deberán ajustarse al propósito de asegurar preferentemente el desarrollo rural.

Que de conformidad con el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009 *“por medio de la cual se dictan normas en materia de protección de la competencia”* respecto del concepto de abogacía de la competencia, dispone que *“la Superintendencia de Industria y Comercio podrá rendir concepto previo, a solicitud o de oficio, sobre los proyectos de regulación estatal que puedan tener incidencia sobre la libre competencia en los mercados”*.

Que el artículo 3 del Decreto 2897 de 2010 *“por el cual se reglamenta el artículo 7° de la Ley 1340 de 2009”* dispone que un proyecto de regulación estatal tendrá incidencia sobre la libre competencia en los mercados cuando *“1. Tenga por objeto o pueda tener como efecto limitar el número o variedad de competidores en uno o varios mercados relevantes; y/o 2. Imponga conductas a empresas o consumidores o modifique las condiciones en las cuales serán exigibles obligaciones previamente impuestas por la ley o un acto administrativo, cuando el acto tenga por objeto o pueda tener como efecto limitar la capacidad de las empresas para competir, reducir sus incentivos para competir, o limitar la libre elección o información disponible para los consumidores, en uno o varios mercados relevantes relacionados”*.

Que, posteriormente, se expidió la Ley 2183 de 2022, *“Por medio de la cual se constituye el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, se establece la Política Nacional de Insumos Agropecuarios, se crea el Fondo de Acceso a los Insumos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones”*, estableció en su artículo 9 que *“una de las principales fuentes de información será la recaudada a través del Sistema de Reporte de Insumos Agropecuarios (SIRIAGRO), la cual será utilizada en la definición de las medidas que resuelva el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) dentro de los regímenes de la política de control de precios de que trata la Ley 81 de 1988”*.

Continuación de la Resolución: *“Por medio de la cual se someten al régimen de libertad vigilada las canastas de productos de fertilizantes, acondicionadores, enmiendas, reguladores, coadyuvantes y plaguicidas de uso agrícola en el eslabón de importador, productor directo o contratante, envasador o empacador, y, de los alimentos preparados para animales de una canasta priorizada, en el eslabón de productor/importador y se dictan otras disposiciones”*

Que el artículo 10 de la citada ley, asigna la administración y fortalecimiento del Sistema de Reporte de Información de Insumos Agropecuarios (SIRIAGRO), a la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA).

Que el Consejo de Estado, mediante concepto No. 1728 del 27 de abril de 2006, aclaró que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural es el organismo competente para ejercer la intervención del Estado en materia de política de precios de los productos del sector agropecuario, a través de las distintas modalidades de control establecidas en el artículo 60 de la ley 81 de 1988, y, en consecuencia, es responsabilidad del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural la fijación de la política de precios de los productos agroquímicos que correspondan al concepto de insumos agropecuarios.

Que, en el citado concepto, se determinó que la expresión *“producto del sector agropecuario”* contenida en el literal a) del artículo 61 de la Ley 81 de 1988, comprende los productos originarios del sector agropecuario, así como también aquellos utilizados en el proceso de producción de estos.

Que conforme con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2183 de 2022 *“Por medio del cual se constituye el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, se establece la Política Nacional de Insumos Agropecuarios, se crea el Fondo de Acceso a los Insumos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones”* en concordancia con el artículo 2.13.9.3 del Decreto 1071 de 2015, es función de la Comisión Nacional de Insumos Agropecuarios *“asesorar y efectuar recomendaciones al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) en la definición de metodologías para el ejercicio de los regímenes de control de precios, libertad regulada y libertad vigilada; según las competencias definidas por los artículos 60 y 61 de la Ley 81 de 1988”*

Que el numeral 16 del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013, establece que es función del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural *“hacer seguimiento a la política de libertad vigilada y control de precios de los insumos agrícolas, pecuarios, pesqueros, acuícolas y forestales”*.

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 11 de los artículos 17 y 18 del, citado decreto, le corresponde a la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales y a la Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas, hacer el seguimiento a la política de libertad vigilada y control de precios de los insumos agropecuarios.

Que las Direcciones de Cadenas Agrícolas y Forestales y Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Viceministerio de Asuntos Agropecuarios, remitió memoria justificativa, indicando entre otros, los siguientes aspectos:

*“Desde el año 2006, el MADR ha ejecutado una política de **libertad vigilada** de precios en el sector de insumos agropecuarios, con diversos alcances y ajustes a lo largo de los casi 15 años de ejecución de esta política. En el marco de este régimen, los agentes del mercado pueden **determinar libremente** los*

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se someten al régimen de libertad vigilada las canastas de productos de fertilizantes, acondicionadores, enmiendas, reguladores, coadyuvantes y plaguicidas de uso agrícola en el eslabón de importador, productor directo o contratante, envasador o empacador, y, de los alimentos preparados para animales de una canasta priorizada, en el eslabón de productor/importador y se dictan otras disposiciones”

precios de los insumos, pero bajo la **obligación** de **informar al MADR** sobre las variaciones y determinaciones de sus precios.

Inicialmente, se sometió a libertad vigilada los productores, importadores y distribuidores mayoristas de fertilizantes, plaguicidas, medicamentos veterinarios y productos biológicos de uso pecuario, con el propósito de detectar posibles distorsiones en el mercado y así evitar un incremento injustificado y no competitivo en los precios de estos productos. En el **año 2013** y hasta el **2019**, el MADR **amplía** esta **vigilancia a toda la cadena, incluyendo** también el **eslabón** de comercialización o distribuidores **minoristas** de los insumos vigilados.

Durante el año 2020, debido a la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, el MADR expidió la Resolución 071 del 28 de marzo de 2020 “Por medio de la cual se fija una política de precios de insumos agropecuarios en el marco de la emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020”.

En esta resolución se requirió acotar la vigilancia a las canastas de insumos relevantes, con el propósito de enfocarse en vigilar los insumos más utilizados en el país, para verificar que durante la emergencia sanitaria, los movimientos de precios en el mercado nacional realmente correspondan a los movimientos que registran las variables de mercado que los determinan, y no a conductas de especulación, acaparamiento o decisiones arbitrarias salidas del contexto económico, que puedan catalogarse como abuso en la fijación de precios en el mercado.

No obstante, la recolección de información es un proceso esencialmente técnico que debe ser dinámico y permanente de generación de información estadística del primer eslabón de las cadenas productivas agroalimentarias, para optimizar la gestión, utilidad y aprovechamiento de la información estratégica de precios de insumos agropecuarios, de acuerdo con las necesidades de los grupos de interés del MADR con relación a criterios de toma de decisiones, formulación y evaluación de políticas públicas. Por lo que es necesario mantener la serie histórica de precios de insumos agropecuarios desde junio de 2022 hasta la fecha de expedición de la nueva resolución, a partir del reporte de información de costos, precios, ventas e inventarios, entre otras variables del mercado de fertilizantes y plaguicidas en el eslabón productor-importador.

Asimismo, el deber de reportar se estableció para toda la cadena de comercialización, esto es, productores e importadores, distribuidores mayoristas y almacenes minoristas.

Es importante mencionar que con la Resolución 071 de 2020, se estableció como mecanismo para reportar la información solicitada, el Sistema de Reporte de Información de Insumos Agropecuarios (SIRIAGRO), el cual disminuye la carga operativa del reporte y facilita el diligenciamiento y envío

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se someten al régimen de libertad vigilada las canastas de productos de fertilizantes, acondicionadores, enmiendas, reguladores, coadyuvantes y plaguicidas de uso agrícola en el eslabón de importador, productor directo o contratante, envasador o empacador, y, de los alimentos preparados para animales de una canasta priorizada, en el eslabón de productor/importador y se dictan otras disposiciones”

de la información por parte de los agentes vigilados, al tiempo que permite lograr mayor eficiencia en la gestión del MADR sobre el mercado de insumos agropecuarios en el país.

Luego de realizar un **diagnóstico y evaluación** detallados sobre lo que ha sido la operación de la **política** de precios de insumos agropecuarios del MADR a lo largo de sus **15 años de ejecución**, y de acuerdo a la realidad actual del mercado y de los recursos presupuestales requeridos para su ejecución, se **concluye** que es necesario **replantear** esta **política**, para **enfocarse** en aquellos **sectores de mayor relevancia** en las actividades agrícolas y pecuarias del país, y así garantizar que los recursos del Estado se **orienten** en los insumos que generan el **mayor impacto** para el **sector**.

En este orden de ideas, con la nueva resolución reglamentaria se propone concentrar la vigilancia de precios en los siguientes sectores y eslabones de la cadena de comercialización:

- Fertilizantes, acondicionadores, enmiendas, reguladores, coadyuvantes y plaguicidas de uso agrícola, en el eslabón de productor/importador y distribuidor (mayorista y minorista).
- Bioinsumos de uso agrícola, en el eslabón de productor/importador.
- Alimentos preparados para animales de una canasta priorizada, en el eslabón de productor/importador.”

Que en virtud de lo expuesto y teniendo que la presente resolución no tiene incidencia en la libre competencia en el mercado de insumos agropecuarios, no se requerirá para su expedición el concepto de abogacía de la competencia de que trata el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009.

Que conforme a la memoria justificativa de las Direcciones de Cadenas Agrícolas y Forestales y Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se concluye que, es necesario concentrar la vigilancia de precios en los siguientes sectores y eslabones de la cadena de comercialización: a) Fertilizantes, acondicionadores, enmiendas, reguladores, coadyuvantes y plaguicidas de uso agrícola, en el eslabón de productor/importador y distribuidor (mayorista y minorista). b) Bioinsumos de uso agrícola, en el eslabón de productor/importador. c) Alimentos preparados para animales de una canasta priorizada, en el eslabón de productor/importador.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Someter al régimen de libertad vigilada las canastas de productos de fertilizantes, acondicionadores, enmiendas, reguladores, coadyuvantes y plaguicidas de uso agrícola en el eslabón de importador, productor directo o

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se someten al régimen de libertad vigilada las canastas de productos de fertilizantes, acondicionadores, enmiendas, reguladores, coadyuvantes y plaguicidas de uso agrícola en el eslabón de importador, productor directo o contratante, envasador o empacador, y, de los alimentos preparados para animales de una canasta priorizada, en el eslabón de productor/importador y se dictan otras disposiciones”

contratante, envasador o empacador, y, de los alimentos preparados para animales de una canasta priorizada, en el eslabón de productor/importador.

Parágrafo 1. Por régimen de libertad vigilada debe entenderse la medida bajo la cual se permite a los agentes vigilados determinar libremente los precios de los insumos agropecuarios, con la obligación de reportar mensualmente la información solicitada dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente, en los formatos que establezca el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través del Sistema de Reporte de Información de Insumos Agropecuarios (SIRIAGRO).

Parágrafo 2. Cuando el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural considere que el comportamiento de alguna de las variables del mercado de un insumo agropecuario en particular requiera intervención bajo el régimen de libertad regulada o el régimen de control directo, de que trata el artículo 60 de la Ley 81 de 1988, así lo establecerá mediante acto administrativo, el cual observará las disposiciones contenidas en la Ley 1340 de 2009 en concordancia con el Decreto 2897 de 2010 y/o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

Artículo 2. Agentes Vigilados. Son agentes vigilados las personas naturales y/o jurídicas que importen, produzcan directamente, contraten, envasen o empaquen Insumos agrícolas (fertilizantes, acondicionadores, enmiendas, reguladores, coadyuvantes, plaguicidas de uso agrícola); y que produzcan o importen alimentos preparados para animales completos o balanceados, utilizados en los sectores acuícola, avícola, bovino, porcícola y de especies menores.

La canasta de insumos en cada categoría se detallará en el Manual de Usuario de SIRIAGRO

Parágrafo. Para los efectos de la presente Resolución, se entenderá que una persona natural y/o jurídica realiza las actividades mercantiles antes relacionadas, cuando esté registrada o acreditada ante las autoridades competentes para el efecto, o cuente con los permisos, licencias, autorizaciones o registros especiales exigidos legalmente para la realización de estas actividades.

Artículo 3. Deber de reportar información. Los agentes vigilados deberán reportar la información sobre las variaciones y determinaciones de los precios de los productos definidos en el artículo 2 de la presente resolución, a través del Sistema de Reporte de Información de Insumos Agropecuarios (SIRIAGRO), durante los primeros diez (10) días hábiles de cada mes. El reporte se hará de conformidad con los parámetros definidos en el Manual de Usuario de SIRIAGRO.

Artículo 4. Información objeto de reporte. Los agentes vigilados deberán registrar en el Sistema de Reporte de Información de Insumos Agropecuarios (SIRIAGRO) la siguiente información:

1. Inventarios, ventas en valor y volumen de cada una de las presentaciones en las que se comercializa el producto vigilado, efectuadas en el periodo que se está reportando, después de rebajas y descuentos y sin incluir impuestos.

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se someten al régimen de libertad vigilada las canastas de productos de fertilizantes, acondicionadores, enmiendas, reguladores, coadyuvantes y plaguicidas de uso agrícola en el eslabón de importador, productor directo o contratante, envasador o empacador, y, de los alimentos preparados para animales de una canasta priorizada, en el eslabón de productor/importador y se dictan otras disposiciones”

2. Otra información que pueda requerir el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en ejercicio de la política de libertad vigilada a que se refiere esta Resolución.

Parágrafo 1. La información suministrada por los agentes vigilados, se encuentra sometida a reserva y confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Sin embargo, la Unidad de Planificación Rural y Agropecuaria (UPRA), reportará lo registrado en SIRIAGRO a la Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas, y a la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para que adelanten el cumplimiento de la función designada en el numeral 11 de los artículos 17 y 18 del Decreto 1985 de 2013, en lo que respecta al seguimiento a la política de libertad vigilada y control de precios de los insumos agropecuarios.

Para el intercambio de información, el MADR suscribirá un protocolo con la UPRA, con el fin de garantizar la seguridad de la información.

Parágrafo 2. La Unidad de Planificación Rural y Agropecuaria (UPRA) revisará periódicamente el estado y las condiciones del reporte de información garantizando veracidad y oportunidad con el menor rezago temporal, así como las recomendaciones de la Mesa Nacional de Insumos Agropecuarios y sus grupos técnicos. Como resultado, podrá adoptar ajustes que se registrarán en el Manual de Usuario de SIRIAGRO en aras de garantizar la pertinencia y eficacia del régimen de libertad vigilada, así como adoptar las modificaciones necesarias frente a las condiciones cambiantes del sector agropecuario. Estas modificaciones se consultarán con la Comisión Nacional de Insumos Agropecuarios y se incorporarán en el Sistema de Reporte de Información de Insumos Agropecuarios (SIRIAGRO), el cual deberá tener amplia publicación y difusión entre los interesados antes de su aplicación.

Artículo 5. Sanciones por el incumplimiento del reporte. La omisión, renuencia, inexactitud o extemporaneidad en el reporte estará sujeta a las sanciones a que haya lugar por parte de las autoridades competentes, por constituir una presunta infracción a las normas sobre libertad vigilada consagrada en la Ley 81 de 1988 y, especialmente, lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 2183 de 2022, o la norma que la modifique, adicione, sustituya o derogue.

Artículo 6. Mecanismos de reporte. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural establece como mecanismo para reportar la información solicitada en el marco de la presente resolución, el Sistema de Reporte de Información de Insumos Agropecuarios (SIRIAGRO). Este mecanismo será divulgado en conjunto a través de la página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y en la página web de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA) para que sea adoptado por parte de los agentes obligados a reportar.

Artículo 7. Reportes válidos. Únicamente se aceptarán los reportes de información presentados a través del Sistema de Reporte de Información de Insumos

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se someten al régimen de libertad vigilada las canastas de productos de fertilizantes, acondicionadores, enmiendas, reguladores, coadyuvantes y plaguicidas de uso agrícola en el eslabón de importador, productor directo o contratante, envasador o empacador, y, de los alimentos preparados para animales de una canasta priorizada, en el eslabón de productor/importador y se dictan otras disposiciones”

Agropecuarios (SIRIAGRO). No se tendrán en cuenta, los reportes que se realicen a través de mecanismos diferentes.

Artículo 8. Manual de Usuario Reporte de Información. El reporte de información del que trata la presente resolución, se efectuará bajo los términos y condiciones definidos en el Manual de Usuario del Sistema de Reporte de Información de Insumos Agropecuarios (SIRIAGRO), que será elaborado por la Unidad de Planificación Rural y Agropecuaria (UPRA), el cual deberá ser publicado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la expedición de la presente resolución en la Página Web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y en la Página Web de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA).

Parágrafo. El Manual de Usuario de SIRIAGRO podrá ser modificado, conforme a las necesidades del sector y a lo establecido en la presente resolución. Sus modificaciones deberán ser publicadas en conjunto a través de la página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA).

Artículo 9. Vigencia y derogatoria. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 10. Régimen de Transición. Los agentes vigilados contarán con un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución para completar el proceso de registro en el Sistema de Reporte de Información de Insumos Agropecuarios (SIRIAGRO), atendiendo a los lineamientos contenidos en el Manual de Usuario Reporte de Información y realizar los reportes de información en los términos establecidos en la presente resolución. Vencido el término establecido en el presente artículo, los agentes vigilados que incurran en la omisión, renuencia, inexactitud o extemporaneidad de los reportes podrán ser sujetos de las sanciones correspondientes, de conformidad con la ley.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C. a los

JHENIFER MOJICA FLÓREZ
Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Manuel E. Paredes H. - Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales
Andrés F. Gómez - Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales.
Francisco A Sierra - Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas.

Revisó: Andrea Toro – Oficina Asesora Jurídica
Cristian Avellaneda- Oficina Asesora Jurídica
Miguel A. Ardila A. – Viceministerio de Asuntos Agropecuarios
Nelder Parra. Director de Cadenas Agrícolas y Forestales.
Ingritts Marcela García Niño. Directora de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas.
Juan Camilo Morales Salazar- Jefe Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Aura María Duarte Rojas - Viceministra de Asuntos Agropecuarios

Sistema de reporte de información de insumos agropecuarios (SIRIAGRO)



Siriagro

Manual del usuario

Contenido

Tabla de figuras	3
1. Alcance	4
2. Objetivo	4
3. Marco legal	5
4. Consideraciones	6
4.1 Revisión y aprobación del manual	6
4.2 Quienes están obligados a reportar su información	6
4.3 Qué información debe registrarse en los reportes	7
4.4 Frecuencia y fechas de entrega del reporte	8
5. Presentación del sistema	8
5.1 Acceso al sistema	8
5.2 Registro de usuario	9
5.3 Ingreso de un usuario registrado.....	10
5.4 Recuperación de contraseña.....	12
5.5 Editar usuario o empresa.....	14
5.6 consulta, creación y reporte de productos	15
5.7 Carga y consulta de reportes.....	20
5.7.1 Reporte por carga masiva.....	20
5.7.2 Reporte por carga manual	23
5.7.3 Reporte de no ventas e inventarios	24
5.8 Consulta de reportes de información	25
6. Alertas y notificaciones	27
7. Atención al usuario	27

Tabla de figuras

Figura 1. Pantalla de inicio de sesión, opción ‘Regístrate’	9
Figura 2. Formulario de registro de un nuevo usuario	9
Figura 3. Pantalla de inicio de sesión	10
Figura 4. Asociar empresa existente	11
Figura 5. Formulario de registro de la empresa	11
Figura 6. Pantalla inicial de SIRIAGRO.....	12
Figura 7. Pantalla de inicio de sesión, opción ‘¿Has olvidado tu contraseña?’	13
Figura 8. Formulario ¿Has olvidado tu contraseña?.....	13
Figura 9. Formulario para editar empresa	14
Figura 10. Formulario para editar usuario	15
Figura 11. Pantalla de consulta de productos	16
Figura 12. Formulario de agregar producto.....	16
Figura 13. Formulario de editar producto.....	17
Figura 14. Pantalla de consulta de presentaciones.....	18
Figura 15. Formulario para agregar presentación	18
Figura 16. Formulario para editar la presentación del producto herbicida	19
Figura 17. Pantalla de carga y consulta de reportes.....	20
Figura 18. Plantilla de cargue masivo de información	21
Figura 19. Pantalla de carga masiva de ventas e inventarios.....	22
Figura 20. Selección de la vigencia a reportar en la carga individual de ventas e inventarios	23
Figura 21. Registro de ventas e inventario de forma manual	24
Figura 22. Reporte de no ventas e inventarios	24
Figura 23. Pantalla de consulta de reportes de información	25



1. Alcance

El propósito de este manual es desarrollar y presentar los detalles indicados en el proyecto de la Resolución en donde se determina la vigilancia a los «precios de insumos agropecuarios en fertilizantes, acondicionadores, enmiendas, reguladores, coadyuvantes, plaguicidas, alimentos para animales completos o balanceados de uso en los sectores avícola, porcícola, piscícola, ganadería y se dictan otras disposiciones». También en este manual, se presenta el instructivo general buscando facilitarle, al agente vigilado, las tareas de elaborar y entregar el reporte con las cifras solicitadas sobre las distintas variables.

Lo descrito en este manual no sobrepasa lo establecido en la resolución de vigilancia, solo detalla lo contemplado en ella. Se espera construir una línea base para los grupos de productos que se consideran como objeto de vigilancia; dependiendo del desarrollo y los alcances logrados, se espera poder orientar la vigilancia hacia los grupos y productos con mayor peso en las ventas totales, que tengan una mayor participación en el gasto realizado por los productores en su compra o que coyunturalmente son de especial interés por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR).

En este orden de ideas, este documento presenta instrucciones para cargar la información facilitando, a los agentes obligados, el proceso de reporte mediante un uso adecuado de la herramienta que se presenta a continuación, de acuerdo al avance actual logrado en su desarrollo.



2. Objetivo

Establecer las instrucciones que facilitarán el reporte de información a los agentes obligados, que define la Resolución (en proyecto); de tal manera que se cumpla con el cargue de información con el uso adecuado de la herramienta destinada para este fin.



3. Marco legal

La Constitución Política de Colombia, en el artículo 65, establece que la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

En virtud de lo anterior, el Decreto 1985 de 2013 establece que el MADR tiene la función de hacer seguimiento a la política de libertad vigilada y control de precios de los insumos agrícolas, pecuarios, pesqueros, acuícolas y forestales. En efecto, es necesario contar con información confiable, oportuna y pública sobre disponibilidad y los precios de los insumos agropecuarios; por lo que, a su vez, se delega a la UPRA, en tanto entidad adscrita al MADR, como gestora de esta información.

Adicionalmente, la Ley 2183/2022 establece el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios (Sinia), y la política nacional de insumos agropecuarios, se crea el fondo de acceso a los insumos agropecuarios y se dictan otras disposiciones. En este contexto, en el título IV, artículo 10, relaciona a la UPRA como gestor y administrador del SIRIAGRO, que facilitará el acceso de la información al pequeño productor agropecuario.

Por tal motivo, se establece, en la Resolución (en proyecto) a las personas naturales o jurídicas sujetas al deber de reportar información a través del SIRIAGRO de la UPRA.



4. Consideraciones

4.1 Revisión y aprobación del manual

Los cambios incorporados al manual, en su estructura, serán aprobados por la Comisión Nacional de Insumos Agropecuarios; buscarán, como ya se mencionó, orientar la vigilancia hacia aquellos grupos o productos de mayor interés e importancia.

Como parte de estos cambios, pueden modificarse la frecuencia y las fechas para presentar. Una vez se tenga la información que permita construir una línea base, se evaluará la opción de cambiar la frecuencia de reporte (de mensual a trimestral o semestral) para aquellos productos que tengan un menor peso en las estructuras de costos o que tengan un comportamiento y estable en sus precios.

La propuesta de cambios será presentada y sustentada a la Comisión Nacional de Insumos Agropecuarios por el equipo técnico responsable de la operación del SIRI-AGRO, en la UPRA, y, una vez aprobada, se entregará y divulgará por medio de los canales habilitados para la entrega de los reportes.

4.2 Quienes están obligados a reportar su información

Los agentes que están obligados a reportar su información a SIRIAGRO son los Importadores, productores, envasadores y empacadores tanto de fertilizantes como de plaguicidas de uso agrícola de origen natural, sintético, biológico, biotecnológico o químico, y alimentos para animales completos o balanceados; pero, siempre y cuando estos productos se destinen a su venta para surtir las demandas de los productores agrícolas o pecuarios.

Los agentes dedicados exclusivamente a comercializar en el mercado interno los insumos antes mencionados no deben realizar el reporte establecido en la resolución y que debe ser entregado a SIRIAGRO.

Igualmente, no están obligadas a reportar las empresas que producen alimentos balanceados exclusivamente para su autoconsumo; por lo tanto, sus productos no se ofrecen a la venta en la red de almacenes que abastecen a los porcicultores y avicultores de estos alimentos.

4.3 Qué información debe registrarse en los reportes

En cada reporte, se debe registrar la siguiente información:

- Para los insumos agrícolas:
 - a. Volúmenes vendidos de los fertilizantes y plaguicidas de uso agrícola y de origen natural, sintético, biológico, biotecnológico o químico, durante el periodo que se está reportando. Estas cifras deben estar desagregadas para cada uno de los productos y para todas las presentaciones en las que se ofrecen al mercado.
 - b. Valor total de las ventas, incluyendo descuentos y rebajas y sin impuestos para cada una de las presentaciones con las que se ofrece el producto.
 - c. Los precios que se calculen para los volúmenes producidos o importados deben ser en este canal, es decir sin incluir los márgenes comerciales que aparecen cuando estos productos se les venden a los grandes distribuidores o a la cadena detallista.
 - d. Cantidad total en inventarios al final del periodo reportado para el producto y presentaciones para las que se está gestionando el reporte.

- Para los alimentos balanceados:
 - a. Volúmenes vendidos de los alimentos dedicados al engorde de cerdo, pollo de engorde y aves de postura, en la presentación de 30 kg; estas cifras desagregadas por cada producto que tiene la empresa que está entregando el reporte.
 - b. Valor de las ventas para cada uno de los productos. Los precios calculados para los volúmenes producidos deben incluirse en este canal; es decir sin contar los márgenes comerciales que aparecen cuando estos productos se venden a los grandes distribuidores o a la cadena detallista.
 - c. Volumen total del inventario de producto que se tiene al final del periodo que se está reportando.

4.3 Frecuencia y fechas de entrega del reporte

En este momento y durante la primera etapa, los reportes se deben incorporar mensualmente a la plataforma de SIRIAGRO. Se espera que, una vez se termine la construcción de la línea base para los grupos de insumos incluidos en esta resolución, el equipo UPRA responsable de SIRIAGRO debe preparar la propuesta con los ajustes para reducir la frecuencia en los reportes de algunos grupos o productos, o concentrarse en algunas presentaciones.

Los reportes deben incorporarse por cualquiera de las dos alternativas, a más tardar el día 15 del mes siguiente al que corresponde el reporte; en caso de presentarse un festivo o día no laboral, la fecha límite se trasladará al siguiente día laboral; por ejemplo, para entregar en la plataforma el reporte de enero, se tendrá como plazo máximo hasta el 15 de febrero.



5. Presentación del sistema

5.1 Acceso al sistema

Al SIRIAGRO se puede acceder a través de la página de la UPRA www.upra.gov.co en el espacio llamado SIRIAGRO, pulsando el siguiente ícono:



5.2 Registro de usuario

Figura 1. Pantalla de inicio de sesión, opción 'Regístrate'

Para ingresar por primera vez al sistema, el usuario debe registrarse seleccionando la opción '¿Usuario nuevo? Regístrate', que despliega el formulario de la figura 2.

Figura 2. Formulario de registro de un nuevo usuario

Este formulario contiene los campos: Nombre, Apellidos, Email, Usuario, Contraseña y Confirmar la contraseña; todos los campos del formulario son obligatorios. Además, el sistema controla que no exista más de un usuario con el mismo Email.

Al seleccionar la opción 'Regístrate', el sistema enviará un correo electrónico al Email ingresado informando que se encuentra activo el usuario.

5.3 Ingreso de un usuario registrado

- Si ya es un usuario registrado, para ingresar al sistema debe digitar, en el campo de Usuario o email, en el registro inicial; digitar la contraseña asignada y pulsar el icono 'Iniciar sesión'.

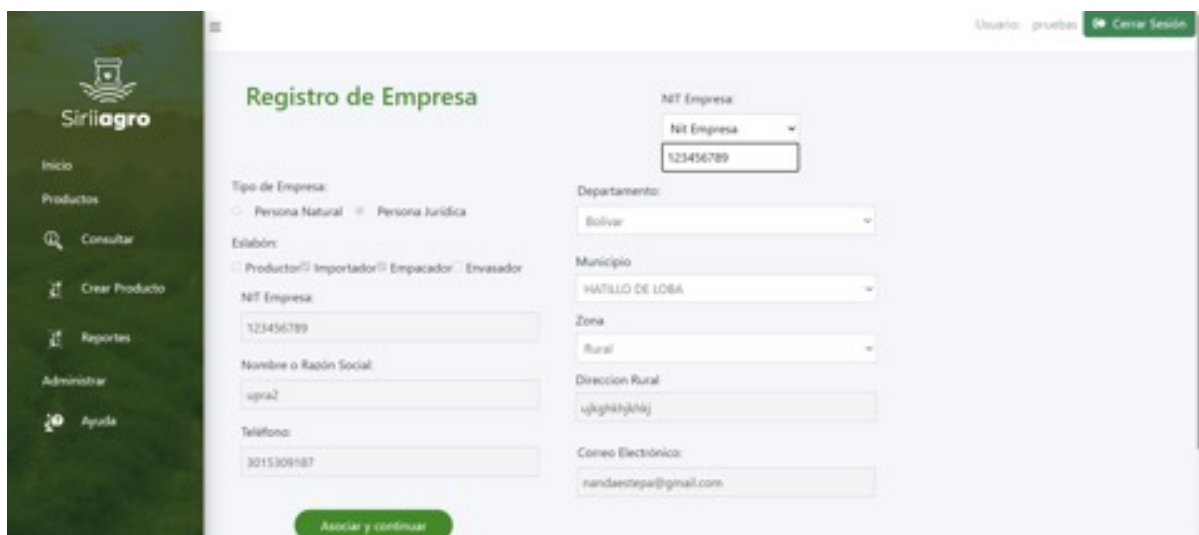
Figura 3. Pantalla de inicio de sesión



- Si es la primera vez que el usuario ingresa al sistema deberá conocer y autorizar el tratamiento de datos, posteriormente el sistema lo dirigirá al formulario donde deberá ingresar la información de la empresa a la cual pertenece.

En caso de que la empresa ya se encuentre creada en el sistema, deberá ingresar el NIT de la empresa y el sistema traerá precargada la información registrada para la empresa correspondiente a: Tipo de empresa, eslabón, NIT, Nombre o razón social, departamento, municipio, zona, dirección, teléfono y correo electrónico, como se observa en la figura 4.

Figura 4. Asociar empresa existente



The screenshot shows the 'Registro de Empresa' form in the Sirliagro system. The form is titled 'Registro de Empresa' and includes a sidebar with navigation options: Inicio, Productos, Consultar, Crear Producto, Reportes, Administrar, and Ayuda. The main form area contains the following fields and options:

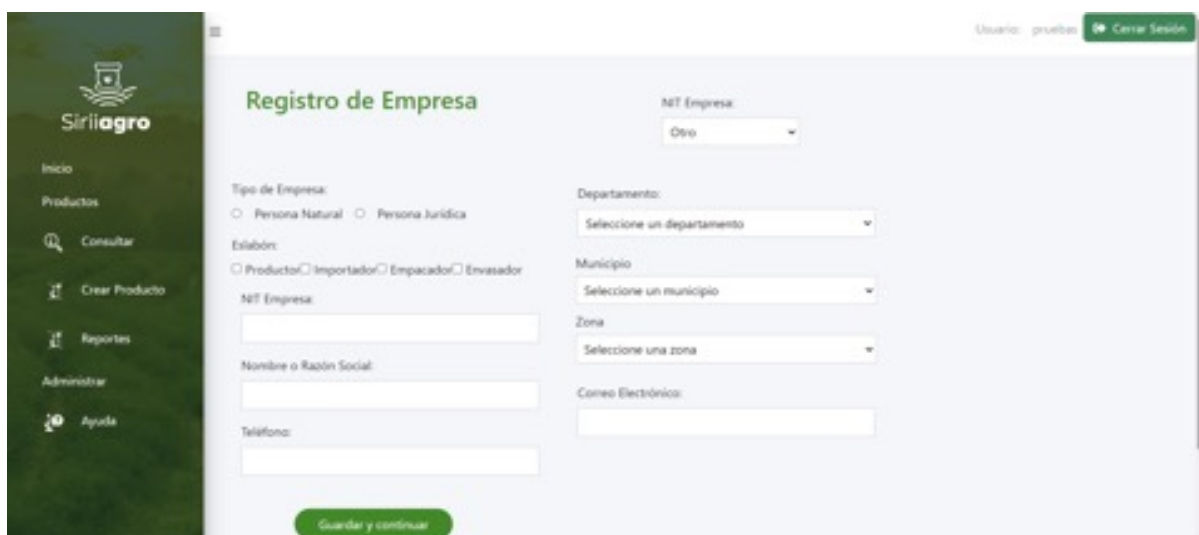
- Tipo de Empresa:** Radio buttons for 'Persona Natural' (selected) and 'Persona Jurídica'.
- Estación:** Radio buttons for 'Productor' (selected), 'Importador', 'Empacador', and 'Envasador'.
- NIT Empresa:** Text input field containing '123456789'.
- Nombre o Razón Social:** Text input field containing 'upra2'.
- Teléfono:** Text input field containing '3015309187'.
- NIT Empresa (dropdown):** A dropdown menu with 'Nit Empresa' selected and '123456789' displayed below it.
- Departamento:** Dropdown menu with 'Bolívar' selected.
- Municipio:** Dropdown menu with 'MATILLO DE LOBA' selected.
- Zona:** Dropdown menu with 'Rural' selected.
- Dirección Rural:** Text input field containing 'yjhghykhj'.
- Correo Electrónico:** Text input field containing 'nandaestepa@gmail.com'.

A green button labeled 'Asociar y continuar' is located at the bottom of the form.

Al seleccionar el botón 'Asociar y continuar', el sistema relacionará al usuario con la empresa seleccionada, en caso de que exista otro usuario relacionado a la empresa quedará inactivo automáticamente.

En caso de que la empresa no se encuentre creada en el sistema, deberá seleccionar la opción 'Otro' en el campo NIT empresa, como se observa en la figura 4.

Figura 5. Formulario de registro de la empresa



The screenshot shows the 'Registro de Empresa' form in the Sirliagro system. The form is titled 'Registro de Empresa' and includes a sidebar with navigation options: Inicio, Productos, Consultar, Crear Producto, Reportes, Administrar, and Ayuda. The main form area contains the following fields and options:

- Tipo de Empresa:** Radio buttons for 'Persona Natural' (selected) and 'Persona Jurídica'.
- Estación:** Radio buttons for 'Productor' (selected), 'Importador', 'Empacador', and 'Envasador'.
- NIT Empresa:** Text input field.
- Nombre o Razón Social:** Text input field.
- Teléfono:** Text input field.
- NIT Empresa (dropdown):** A dropdown menu with 'Otro' selected.
- Departamento:** Dropdown menu with 'Seleccione un departamento' selected.
- Municipio:** Dropdown menu with 'Seleccione un municipio' selected.
- Zona:** Dropdown menu with 'Seleccione una zona' selected.
- Correo Electrónico:** Text input field.

A green button labeled 'Guardar y continuar' is located at the bottom of the form.

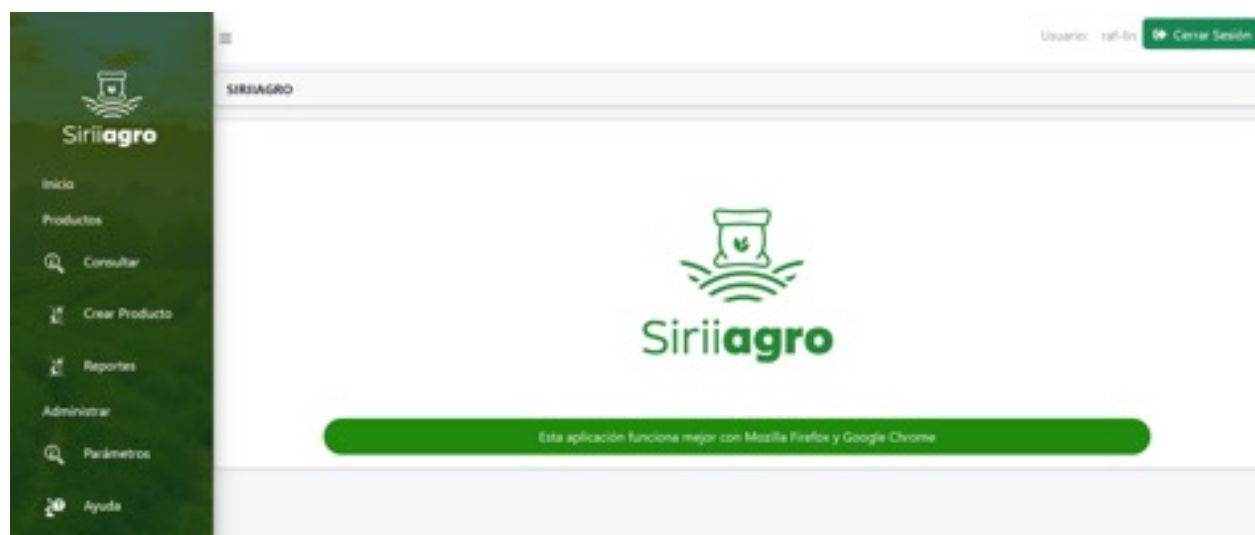
Este formulario contiene los campos obligatorios:

- Tipo de empresa (Persona natural o jurídica)
- Eslabón (Productor, Importador, Empacador y Envasador)
- NIT empresa (sin dígito de verificación)
- Nombre o Razón social
- Zona (Rural/Urbana)
- Dirección de correspondencia (si se selecciona zona 'Urbana', el campo dirección funciona con un estándar de nomenclatura que presente la estructura de la dirección - automatizado, si se selecciona zona 'Rural', el campo dirección debe ser alfanumérico)
- Teléfono
- Correo electrónico

Al terminar de documentar la información solicitada, deberá pulsar el botón 'Guardar y continuar' y el usuario quedará asociado a la empresa registrada.

- Si el usuario que ingresa ya tiene relacionada la empresa o al terminar de asociar la empresa, el sistema lo redirige al siguiente espacio donde podrá crear y administrar productos, reportar información mensual y consultar y descargar tanto certificados como reportes.

Figura 6. Pantalla inicial de SIRIIAGRO



En este espacio, también podrá acceder a los vínculos ubicados en la parte superior derecha donde visualizará los datos del usuario registrado, así como opciones de cerrar sesión.

5.4 Recuperación de contraseña

Figura 7. Pantalla de inicio de sesión, opción '¿Has olvidado tu contraseña?'



SIRIAGRO

Acceder a tu cuenta

Usuario o email

Contraseña

Seguir conectado

[¿Has olvidado tu contraseña?](#)

Iniciar sesión

[¿Usuario nuevo? Regístrate](#)

En el inicio del sistema, se dispone de la opción que permite restablecer la contraseña; en caso de olvidarla o no disponer de ella, se debe seleccionar la opción '¿Has olvidado tu contraseña'.

Posteriormente, será direccionado al siguiente formulario donde debe documentar el usuario o email registrado, y seleccionar en el botón 'Enviar'.

Figura 8. Formulario ¿Has olvidado tu contraseña?



SIRIAGRO

¿Has olvidado tu contraseña?

Usuario o email

[< Volver a la identificación](#)

Enviar

Indica tu usuario o email y te enviaremos instrucciones indicando cómo generar una nueva contraseña.

Tras seleccionar el botón 'Enviar', el sistema enviará al correo electrónico del usuario un enlace de verificación para restablecer la contraseña, donde se le permitirá crear una nueva contraseña, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- El número de caracteres de la contraseña debe ser mayor a 6.
- Debe tener al menos una letra en minúscula ('a'-'z').
- Debe tener al menos una letra en mayúscula ('A'-'Z').
- Debe tener al menos un dígito ('0'-'9').
- Debe tener al menos un carácter especial que no sea una letra ni un dígito.

5.5 Editar usuario o empresa

Para editar la información del usuario o de la empresa, debe seleccionarse la opción 'Mi cuenta', en la parte superior derecha de la pantalla.

Si se selecciona la pestaña 'Empresa', se presentará precargada la información de la empresa y se permitirá ajustar todos los campos correspondientes a: Tipo de empresa, Eslabón, NIT empresa, Nombre o Razón social, Zona, Dirección de correspondencia, Teléfono y Correo electrónico, como se observa en la figura 9.

Figura 9. Formulario para editar empresa

The screenshot shows the 'Editar usuario y/o empresa' interface. On the left is a dark green sidebar with the Siritagro logo and navigation options: 'Inicio', 'Productos' (with a sub-option 'Agregar productos'), and 'Carga y consulta de reportes'. The main content area has a header with 'Preguntas frecuentes' and 'Mi cuenta' links. Below the header, the title 'Editar usuario y/o empresa' is displayed. Two tabs are visible: 'Empresa' (active) and 'Usuario'. The 'Empresa' tab contains the following fields:

- Tipo de Empresa:** Radio buttons for 'Persona Natural' and 'Persona Juridica'.
- Eslabón:** Radio buttons for 'Productor', 'Importador', 'Empacador', and 'Envasador'.
- NIT Empresa:** Text input field containing '123456789'.
- Nombre o Razón Social:** Text input field containing 'upra2'.
- Teléfono:** Text input field containing '3015309187'.
- Departamento:** Dropdown menu showing 'Bolivar'.
- Municipio:** Dropdown menu showing 'HATILLO DE LOBA'.
- Zona:** Dropdown menu showing 'Rural'.
- Dirección Rural:** Text input field containing 'Finca el Hato - Vereda el pedregal'.
- Correo Electrónico:** Text input field containing 'nandaestepa@gmail.com'.

A green 'Guardar y continuar' button is located at the bottom center of the form.

Al terminar de ajustar los campos, deberá seleccionar la opción 'Guardar y continuar' para almacenar los cambios generados.

Si se selecciona la pestaña 'Usuario', se presentará precargada la información de la empresa y se permitirá ajustar todos los campos correspondientes a: Nombre, Apellidos, Email, Usuario, Contraseña y Confirma la contraseña, como se observa en la figura 10.

Figura 10. Formulario para editar usuario



The screenshot shows a web interface for editing a user profile. On the left is a dark green sidebar with the Siritagro logo and a menu with options: 'Inicio', 'Productos' (with a sub-option 'Agregar productos'), and 'Carga y consulta de reportes'. The main content area is white and titled 'Editar usuario y/o empresa'. It features two tabs: 'Empresa' and 'Usuario'. The 'Usuario' tab is selected. Below the tabs are six input fields arranged in two columns: 'Nombre', 'Apellidos', and 'Email' on the left; 'Usuario', 'Contraseña', and 'Confirma la contraseña' on the right. A green button labeled 'Guardar y continuar' is positioned at the bottom left of the form area. In the top right corner of the main area, there are links for 'Preguntas frecuentes' and 'Mi cuenta'.

Al terminar de ajustar los campos, deberá seleccionar la opción 'Guardar y continuar' para almacenar los cambios generados.

5.6 Consulta, creación y reporte de productos

En el módulo de productos, se realizan las acciones de creación, vista y edición de productos. Para acceder al módulo de productos, debe cliquearse la opción 'Productos' del menú izquierdo, donde se despliega, en pantalla, el listado de productos registrados para la empresa, como se observa en la figura 11.

Figura 11. Pantalla de consulta de productos

Tipo Producto	Registro ICA	Nombre Comercial	Casa Productora	Tipo Producción	Estado	Presentaciones	Activar	Editar
Fertilizante	1231	abonar	colpen	Importado Terminado	Inactivo	Presentaciones	Activar	Editar
Herbicida	21231546	ray	ray	Importado Terminado	Inactivo	Presentaciones	Activar	Editar
Fungicida	1231456	fumi	raix	Producción Local	Activo	Presentaciones	Inactivar	Editar
Fertilizante	1236548	abono	colpen	Producción Local	Activo	Presentaciones	Inactivar	Editar
Insecticida	12	c1	c1	Síntesis Local	Activo	Presentaciones	Inactivar	Editar
Fungicida	1233	leccc	leccc	Importado a Granet	Inactivo	Presentaciones	Activar	Editar

La pantalla de consulta presenta una tabla con la información de: Tipo producto, Registro ICA, Nombre Comercial, Casa Productora, Tipo de producción y Estado; en la parte superior de la tabla, se presenta la opción 'Buscar' (ver figura 11, #1), la cual permite filtrar la información de la tabla por cualquiera de los campos según la información digitada.

Para registrar un nuevo producto, debe cliquearse la opción 'Crear producto' empleando el menú izquierdo de la visual o, en la opción 'Agregar producto' que se encuentra en la parte superior derecha de la pantalla (ver figura 11, #2), la cual despliega el formulario mostrado en la figura 12.

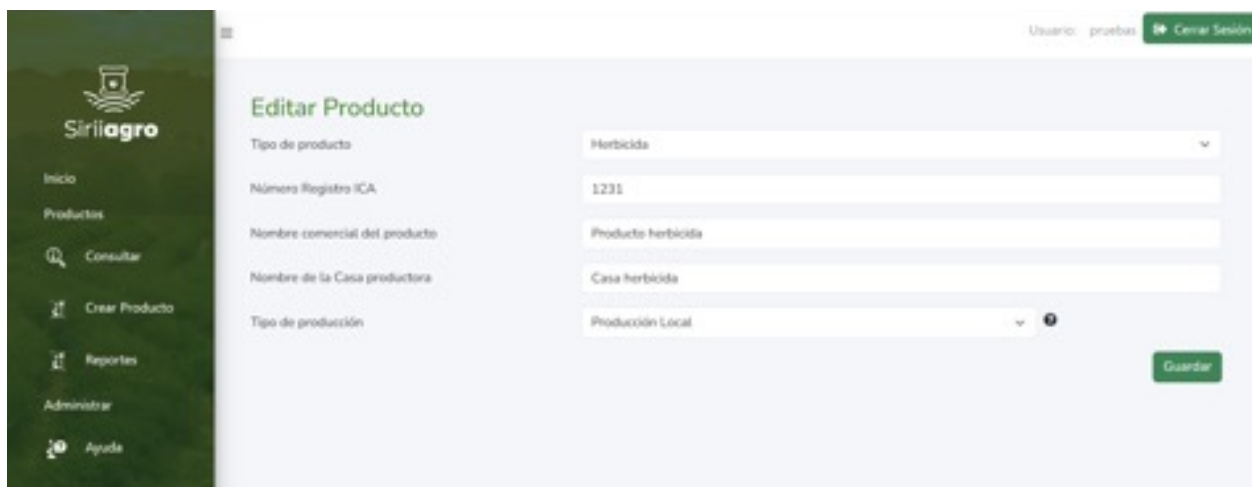
Figura 12. Formulario de agregar producto

Este formulario contiene los campos para el producto: Tipo de producto, Número Registro ICA, Nombre comercial del producto, Nombre de la casa productora y Tipo de producción; para la presentación del producto contiene los campos: Empaque, Cantidad, Unidad de medida equivalente y Unidad de presentación (campo automático generado por el sistema). Todos los campos del formulario son obligatorios y el sistema valida que no se presente duplicidad con el Tipo de producto y el Número registro ICA.

Para acceder a las presentaciones relacionadas con el producto, debe seleccionarse la opción 'Presentaciones'; para editar la información del producto, debe seleccionarse la opción 'Editar'; en este caso, el sistema dirige al usuario al formulario con la información del producto precargada para ser editada, y podrá activar o inactivar, seleccionando la opción respectiva frente a cada producto [Presentaciones](#) [Activar](#) [Editar](#) (ver figura 11, #3).

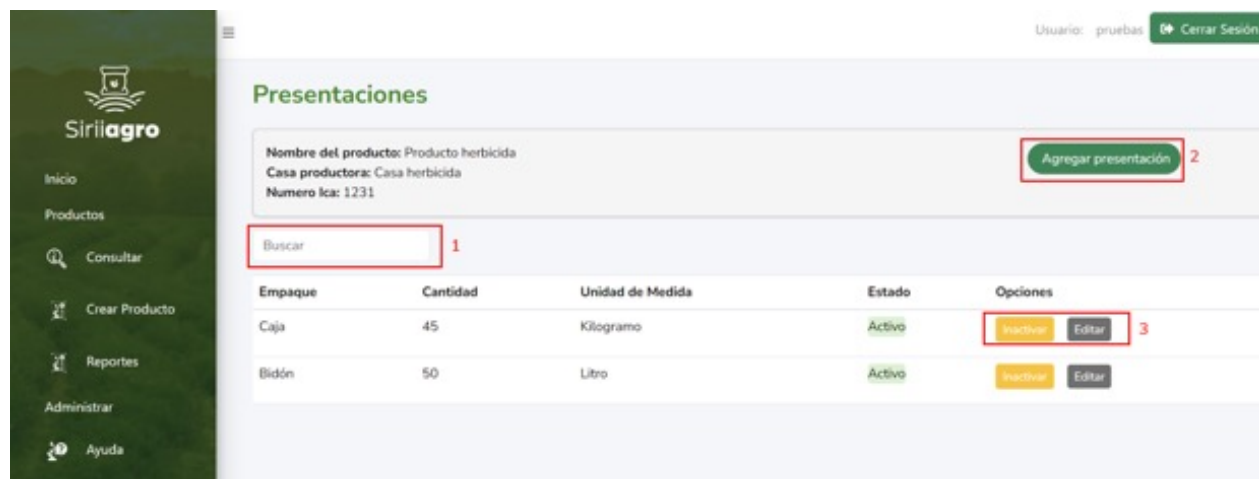
- Si el usuario selecciona la opción 'Editar', para un producto, el sistema presentará precargada la información del producto y permitirá editar todos los campos correspondientes a: Tipo de producto, Número registro ICA, Nombre comercial del producto, Nombre casa de la empresa productora y Tipo de producción.

Figura 13. Formulario de editar producto

The image shows a web application interface for editing a product. On the left is a dark green sidebar with the 'Sirliagro' logo and navigation links: Inicio, Productos, Consultar, Crear Producto, Reportes, Administrar, and Ayuda. The main content area is titled 'Editar Producto' and contains several input fields: 'Tipo de producto' (a dropdown menu with 'Herbicida' selected), 'Número Registro ICA' (a text box with '1231'), 'Nombre comercial del producto' (a text box with 'Producto herbicida'), 'Nombre de la Casa productora' (a text box with 'Casa herbicida'), and 'Tipo de producción' (a dropdown menu with 'Producción Local' selected). A green 'Guardar' button is located at the bottom right of the form. In the top right corner of the page, there is a user profile 'Usuario: prueba' and a 'Cerrar Sesión' button.

- Si el usuario selecciona la opción 'Presentaciones', podrá realizar las acciones de creación, vista y edición de presentaciones, para el producto respectivo; inicialmente, se despliega en pantalla el listado de presentaciones registradas para el producto, como se observa en la figura 14.

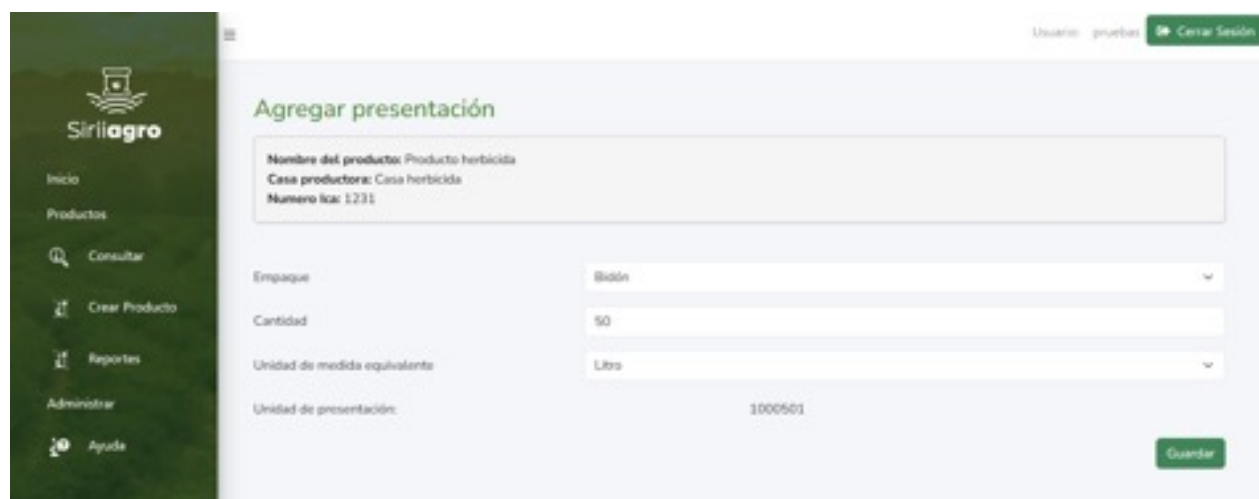
Figura 14. Pantalla de consulta de presentaciones



La pantalla de consulta presenta una tabla con la información de Empaque, Cantidad, Unidad de medida y Estado; en la parte superior de la tabla, se presenta la información del producto al cual se le están administrando las presentaciones y la opción 'Buscar' (ver figura 14, #1), la cual permite filtrar la información de la tabla por cualquiera de los campos según la información digitada.

Para registrar una nueva presentación, debe cliquearse la opción 'Agregar presentación', que se encuentra en la parte superior derecha de la pantalla (ver figura 14, #2), la cual despliega el formulario mostrado en la figura 15.

Figura 15. Formulario para agregar presentación



Este formulario contiene los campos de consulta del producto: Nombre del producto, Casa productora y Número de registro ICA; para la presentación del producto, contiene los campos editables: Empaque, Cantidad, Unidad de medida equivalente y Unidad de presentación (campo automático generado por el sistema). Todos los campos del formulario son obligatorios.

Desde la pantalla de consulta, es posible editar las presentaciones y activar, o inactivar, seleccionando la opción respectiva frente a cada presentación

Inactivar **Editar** (ver parte inferior derecha de la figura 14, #3).

- Si el usuario selecciona la opción 'Editar' para una presentación, el sistema presentará precargada la información de la presentación y permitirá editar todos los campos correspondientes a: Empaque, Cantidad y Unidad de medida equivalente.

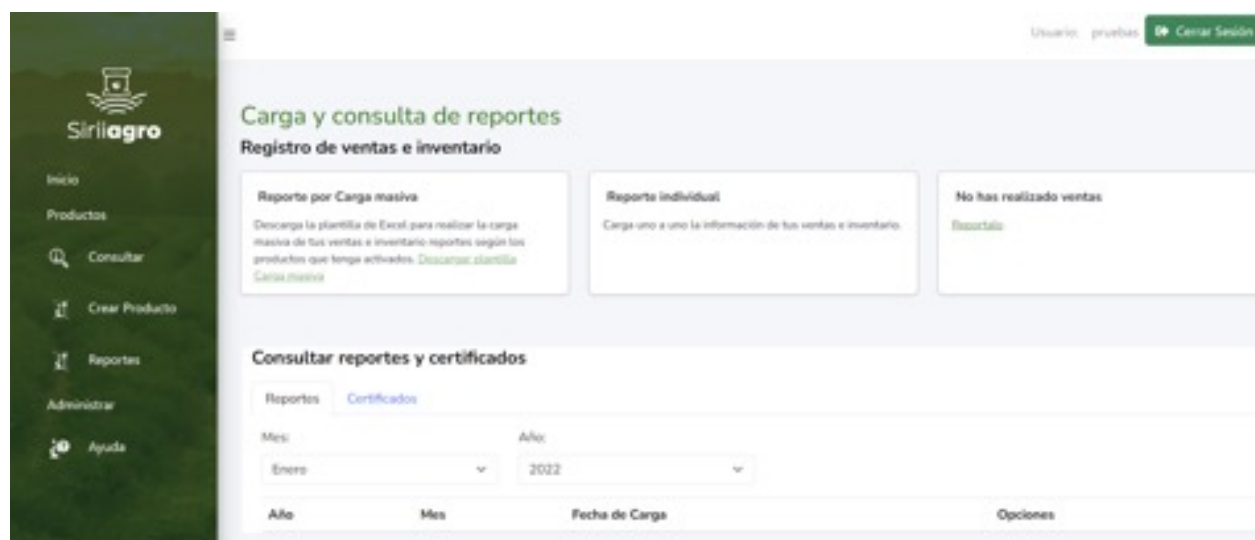
Figura 16. Formulario para editar la presentación del producto herbicida

The screenshot displays the 'Siriagro' web application interface. On the left is a dark green sidebar with the logo and navigation menu: Inicio, Productos, Consultar, Crear Producto, Reportes, Administrar, and Ayuda. The main content area is titled 'Editar presentación para el producto Producto herbicida'. It features a form with the following fields: 'Empaque' (dropdown menu with 'Bidón' selected), 'Cantidad' (text input with '50'), 'Unidad de medida equivalente' (dropdown menu with 'Litro'), and 'Unidad de presentación:' (text input with '1000501'). A 'Guardar' button is located at the bottom right of the form. In the top right corner, the user is identified as 'pruebas' with a 'Cerrar Sesión' button.

5.7 Carga y consulta de reportes

En el módulo de carga y consulta de reportes, podrán realizarse las acciones de reporte de ventas, de forma manual y masiva, el reporte de no ventas y la consulta de la información reportada en el sistema. Para acceder al módulo de Carga y consulta de reportes, debe clicarse la opción 'Reportes del menú izquierdo', donde se despliega una pantalla de reportes, como la que se observa en la figura 17.

Figura 17. Pantalla de carga y consulta de reportes



La pantalla de carga y consulta de reportes presenta una tabla con la información de: Año, Mes, Fecha de cargue, Usuario que realiza el reporte, Estado y Opciones (Editar y Descarga del certificado), en la parte superior de la tabla, se presenta la opción de filtrar por mes y año.

Solamente se podrán editar los reportes que sean cargados de forma manual explicados en el ítem 5.7.2 Reporte por carga manual, y se podrá descargar los certificados de los reportes realizados de forma manual y masiva que sean cargados y/o enviados correctamente en el sistema. La información cargada de forma manual y/o masiva podrá ser descargada en un archivo de Excel para un filtro de tiempo seleccionado.

5.7.1 Reporte por carga masiva

Para realizar el reporte de ventas e inventarios de forma masiva, el usuario deberá descargar la plantilla seleccionando la opción 'Descarga plantilla', en el ítem 'Reporte por carga masiva', esta opción descargará un Excel con el listado de productos activos para la empresa.

En la parte superior de la plantilla, se presentará la información de referencia del NIT, Razón social, Departamento, Municipio, Año y Mes. En la tabla, se presenta la información de Tipo de producto, N.o del registro ICA, Nombre comercial del producto, y de la presentación del producto, se precisa la información de: Empaque, Cantidad y Unidad. La información de la empresa, productos y presentaciones corresponderá a la registrada en el sistema, en el listado de productos y presentaciones solamente se cargarán las que se encuentren en estado activo.

Figura 18. Plantilla de cargue masivo de información

  						
NIT					Año	
Razón Social					Mes	
Nota: La información reportada tiene el carácter de reserva y confidencialidad por contener secretos comerciales y a manejo se dará de conformidad con las políticas de protección de datos establecidas por el Gobierno Nacional.						
Tipo de Producto	Nombre comercial del producto	No Registro ICA	Unidad de presentación	Cantidad de Unidades Vendidas	Valor de las Ventas (COP\$)	Volumen de Inventario al Cierre del Mes

El usuario no deberá editar la información que se presenta precargada en el archivo, los únicos campos que podrá editar corresponden a: Precio promedio de venta (COL\$), Cantidad de unidades vendidas y Volumen de inventario al cierre de mes.

- Se permite ingresar valores en (0) para los productos y/o presentaciones que no tuvieron ventas, diligenciando el valor de cero (0) en los datos de: unidades vendidas y valor ventas, así como para los productos que no cuentan con inventario (0).
- Definiciones de datos en la plantilla:
 - Unidades vendidas: Corresponde a la cantidad o número total de unidades vendidas de la presentación del producto, en el periodo que se está reportando.
 - Valor ventas (COL\$): Corresponde al valor total de las ventas del producto después de rebajas y descuentos, en pesos colombianos, para el periodo que se está reportando. La plantilla no admite el ingreso de datos negativos, por tanto, si no hubo ventas durante el mes se deberán diligenciar en cero.
 - Volumen de inventario al cierre del mes: Cantidad de unidades en stock de cada presentación en que se comercializa el producto, al cierre del periodo que se está reportando.

Cuando el usuario finalice la edición de la plantilla de Excel con la información de ventas e inventarios para el mes respectivo, podrá cargar la información en el sistema seleccionando la opción 'Carga masiva' en el ítem 'Reporte por carga masiva', donde se despliega la pantalla de carga, como se observa en la figura 19.

Figura 19. Pantalla de carga masiva de ventas e inventarios



El sistema solicitará el año y el mes a reportar, y el archivo de Excel diligenciado; cuando cargue el archivo y seleccione el botón 'Guardar', el sistema realizará las verificaciones del formato diligenciado y de la consistencia de los datos, en caso de que se genere algún error el sistema le notificará el incidente producido para que lo subsane y se pueda cargar la información al sistema; en caso de que el cargue

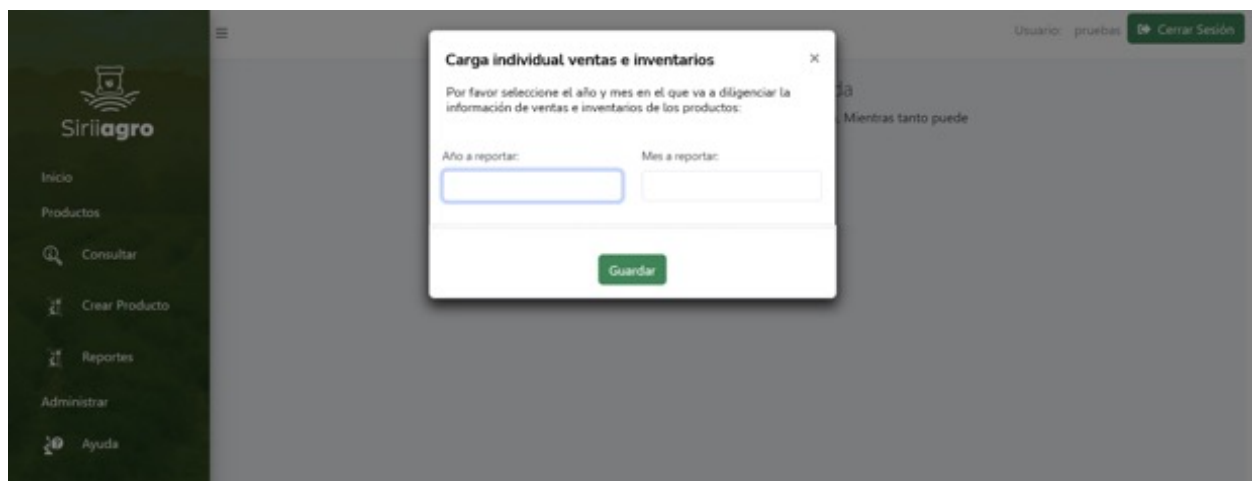
sea exitoso, el sistema le informará en la pantalla el cargue exitoso del reporte y le enviará un correo electrónico informándole que se produjo el cargue de información para el año y el mes respectivos.

En caso de que se genere más de un reporte para el mismo mes y la misma empresa, solo se tendrá en cuenta el último reporte que sea cargado. El sistema debe alertar que ya existe un reporte para el mes y la empresa, y que serán reemplazados por el nuevo cargue.

5.7.2 Reporte por carga manual

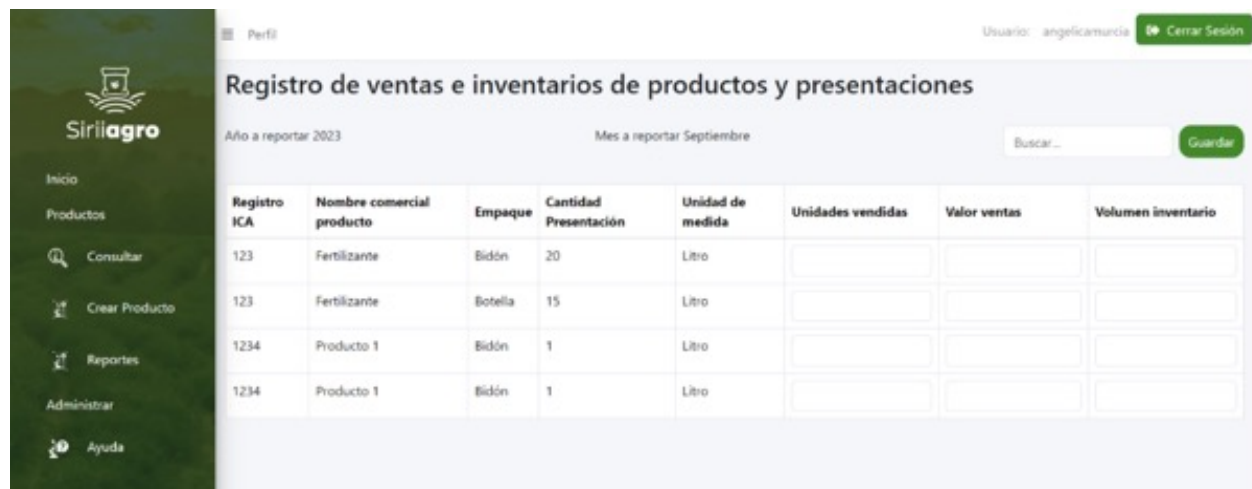
Para realizar el reporte de ventas e inventarios de forma manual, debe seleccionarse la opción 'Reporte individual', donde se despliega la pantalla de registro de la vigencia a reportar, como se observa en la figura 20.

Figura 20. Selección de la vigencia a reportar en la carga individual de ventas e inventarios

The image shows a web application interface for 'Siriiagro'. On the left is a dark sidebar with a menu containing 'Inicio', 'Productos', 'Consultar', 'Crear Producto', 'Reportes', 'Administrar', and 'Ayuda'. The main content area is light gray and displays a modal window titled 'Carga individual ventas e inventarios'. The modal contains the text: 'Por favor seleccione el año y mes en el que va a diligenciar la información de ventas e inventarios de los productos:'. Below this text are two input fields: 'Año a reportar:' and 'Mes a reportar:'. At the bottom of the modal is a green button labeled 'Guardar'. In the top right corner of the main interface, there is a user status 'Usuario: pruebas' and a 'Cerrar Sesión' button.

El sistema solicitará el año y el mes a reportar; al seleccionar el botón 'Guardar', el sistema creará el reporte y permitirá diligenciar la información de: unidades vendidas, valor ventas y volumen de inventario, para cada producto, por presentación que se encuentre en estado activo en el sistema; como se muestra en la figura 21.

Figura 21. Registro de ventas e inventario de forma manual



El registro de ventas e inventario podrá ser guardado y completado en varias sesiones al seleccionar el botón 'Guardar'. Cuando finalice el reporte, podrá seleccionar la opción 'Enviar'. En este caso, se tomará el reporte como cargado, no se permitirá editar nuevamente y el sistema enviará una notificación al correo electrónico del cargue exitoso de información en el sistema.

En caso de que se genere más de un reporte para el mismo mes y empresa, solo se tendrá en cuenta el último reporte que sea cargado. El sistema debe alertar que ya existe un reporte para el mes y la empresa, y que serán reemplazados por el nuevo cargue.

5.7.3 Reporte de no ventas e inventarios

Para realizar el reporte de no ventas e inventarios, debe seleccionarse la opción 'Repórtalo', en el ítem 'No has realizado ventas', donde se despliega la pantalla de registro, como se observa en la figura 22.

Figura 22. Reporte de no ventas e inventarios



El sistema solicitará el año y el mes en el que se generará el reporte de no ventas e inventarios, y, tras seleccionar el botón 'Presentar reporte de no ventas', solicitará una confirmación de la acción a realizar.

5.8 Consulta de reportes de información

En el módulo de consulta de reportes de información, se podrán exportar los reportes en Excel de información consolidada del cumplimiento de las empresas en el reporte de información de ventas e inventarios, según la información reportada en el sistema. Esta funcionalidad solamente se encuentra habilitada para el administrador del sistema. Para acceder al módulo de Consulta de reportes de información, debe clickearse la opción 'Reportes de información', del menú izquierdo, donde se despliega en pantalla de reportes, como se observa en la figura 23.

Figura 23. Pantalla de consulta de reportes de información

La pantalla de consulta de reportes de información permite descargar en Excel los reportes parametrizados en el sistema, solicitando: Tipo de reporte (obligatorio), NIT (opcional), Mes (opcional) y si se selecciona mes, debe seleccionarse año), Año (opcional). Los reportes que se pueden generar son:

- El 'Reporte general', que permite seleccionar los campos para exportar en formato Excel, los campos disponibles corresponden a:
 - NIT empresa
 - Nombre o razón social
 - Usuario que realiza el cargue

- Departamento
- Municipio
- Mes reportado
- Año reportado
- Tipo producto
- Número Registro ICA
- Nombre comercial del producto
- Cantidad unidades vendidas
- Valor ventas
- Volumen de inventario al cierre de mes
- El reporte a exportar corresponde a la selección realizada por el usuario; se pueden seleccionar uno, varios o todos los campos.
- El reporte 'Estado del reporte' permite exportar, en formato Excel, un archivo presentando la información de:
 - NIT empresa
 - Nombre o razón social
 - Departamento
 - Municipio
 - Año
 - Mes
 - Reportó (Sí/No)
 - Correo registrado



6. Alertas y notificaciones

El sistema generará alertas o notificaciones de cumplimiento de las obligaciones de reportar, las cuales deben ser enviadas al correo electrónico registrado en los 'Datos de contacto' (Correo empresa y usuario activo).

Las alertas o notificaciones son:

- Recordatorio 8 y 15 días calendario antes de las fechas en que se debe realizar el reporte.
- Informe 1 día calendario después de la fecha establecida de vencimiento de la obligación.



7. Atención al usuario

La atención al usuario la realizará la UPRA, a través del correo gestionsirriagro@upra.gov.co

Entidad originadora:	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Fecha (dd/mm/aa):	04 de marzo de 2024
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>“Por medio de la cual se someten al régimen de libertad vigilada las canastas de productos de fertilizantes, acondicionadores, enmiendas, reguladores, coadyuvantes y plaguicidas de uso agrícola en el eslabón de importador, productor directo o contratante, envasador o empacador, y, de los alimentos preparados para animales de una canasta priorizada, en el eslabón de productor/importador y se dictan otras disposiciones”</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN

El artículo 64 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 1 de 2023, establece que:

“ (...) El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distinguen de otros grupos sociales.

El Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital: la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos. (...).”

A su vez, el artículo 65 de la Constitución establece que la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

El artículo 60 de la Ley 81 de 1988, establece tres modalidades de intervención en el ejercicio de la política de precios, relacionadas con el i) Régimen de control directo, en cualquiera de sus distintos niveles ii) Régimen de libertad regulada, y, iii) Régimen de libertad vigilada bajo la obligación de informar en forma escrita a la respectiva entidad sobre las variaciones y determinaciones de sus precios, de acuerdo con la metodología que la entidad determine.

Aunado a lo anterior, en virtud del literal a) del artículo 61 de la Ley 81 de 1988, le corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural determinar el establecimiento de la política de precios, su aplicación, así como la fijación cuando a ello haya lugar, por medio de resolución, de los precios de los bienes y servicios sometidos a control, en este caso, para los productos del sector agropecuario. Vale la pena anotar que, el decreto ley 501 de 1989, no derogó expresa o tácitamente lo dispuesto en los artículos anteriormente citados de la ley 60 y 61 de la Ley 81 de 1988, en la medida en que es una ley que regula un mecanismo de intervención del Estado en los diferentes sectores económicos-regulación de política de precios- y no se modificaron competencias que esta cartera ministerial tenía asignadas.

El artículo 6 de la Ley 101 de 1993 “*Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero*”, dispone que en desarrollo del artículo 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, y su comercialización. Para este efecto, las reglamentaciones sobre precios, y costos de producción, régimen tributario, sistema crediticio, inversión pública en infraestructura física y social, y demás políticas relacionadas con la actividad económica en general, deberán ajustarse al propósito de asegurar preferentemente el desarrollo rural.

Por otra parte, el Consejo de Estado mediante Concepto No. 1728 del 27 de abril de 2006, determinó que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural es el organismo competente para ejercer la intervención del Estado en materia de política de precios de los productos del sector agropecuario y en consecuencia, le compete la fijación de la política de precios para productos agroquímicos que correspondan al concepto de insumos agropecuarios.

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009 “*por medio de la cual se dictan normas en materia de protección de la competencia*” respecto del concepto de abogacía de la competencia, dispone que “*la Superintendencia de Industria y Comercio podrá rendir concepto previo, a solicitud o de oficio, sobre los proyectos de regulación estatal que puedan tener incidencia sobre la libre competencia en los mercados*”.

El artículo 3 del Decreto 2897 de 2010 “*por el cual se reglamenta el artículo 7° de la Ley 1340 de 2009*” dispone que un proyecto de regulación estatal tendrá incidencia sobre la libre competencia en los mercados cuando “*1. Tenga por objeto o pueda tener como efecto limitar el número o variedad de competidores en uno o varios mercados relevantes; y/o 2. Imponga conductas a empresas o consumidores o modifique las condiciones en las cuales serán exigibles obligaciones previamente impuestas por la ley o un acto administrativo, cuando el acto tenga por objeto o pueda tener como efecto limitar la capacidad de las empresas para competir, reducir sus incentivos para competir, o limitar la libre elección o información disponible para los consumidores, en uno o varios mercados relevantes relacionados*”.

Igualmente es preciso poner de presente que en el Numeral 16 del Artículo 3° del Decreto 1985 de 2013 “*Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se determinan las funciones de sus dependencias*”, se estableció que es una de las funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural: “*16. Hacer seguimiento a la política de libertad vigilada y control de precios de los insumos agrícolas, pecuarios, pesqueros, acuícolas y forestales*”.

De conformidad con lo señalado en el numeral 11 de los artículos 17 y 18 del mismo decreto, le corresponde a la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales y a la Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas, hacer el seguimiento a la política de libertad vigilada y control de precios de los insumos agropecuarios.

Vale la pena destacar que, las competencias establecidas en la Ley 81 de 1988 pueden ser ejercidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y que también se cuenta con una instancia asesora como es la Comisión Nacional de Insumos Agropecuarios creada mediante el artículo 7° de la Ley 2183 de 2022, cuyas funciones, entre otras, son asesorar y efectuar recomendaciones al Ministerio en la definición de metodologías para el ejercicio de los regímenes de control de precios, libertad regulada y libertad vigilada; según las competencias definidas por los artículos 60 y 61 de la Ley 81 de 1988.

Y finalmente, de acuerdo con la Ley 2183 de 2022, se entenderá como insumo agropecuario “todo producto de origen natural, biotecnológico o químico, utilizado para promover la producción agropecuaria, así como para el diagnóstico, prevención, control, erradicación y tratamiento de enfermedades, plagas, malezas, y otros agentes nocivos que afecten a las especies animales y vegetales o a sus productos”.

2 JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

A partir de la entrada en vigor de un Régimen de Libertad Vigilada se preservará la libertad de mercado, en este caso el de insumos agropecuarios, promoviendo la dinámica libre de oferta y demanda para la formación de precios y volúmenes. Por su parte, esta modalidad permitirá también a la autoridad competente supervisar y recibir información sobre las variaciones de precios de los insumos agropecuarios sin ejercer un control directo sobre los mismos.

Esta alternativa garantiza la flexibilidad total para las empresas al establecer precios según sus apreciaciones de las condiciones y dinámicas del mercado, mientras se asegura que la autoridad competente esté informada y pueda tomar medidas de intervención si detecta distorsiones, disrupciones o prácticas abusivas. Por lo tanto, este enfoque busca mantener un equilibrio entre la libre competencia y la regulación estatal, fomentando la eficiencia del mercado y evitando distorsiones monopolísticas o cualquier otra afectación al mercado.

➤ El mercado de alimentos en Colombia frente a la Seguridad Alimentaria

De acuerdo con los resultados de la medición de la inseguridad alimentaria obtenidos en la ECV de 2022, la prevalencia de inseguridad alimentaria moderada o grave en los hogares del país fue del 28,1%. Es decir, 28 de cada 100 hogares tuvieron dificultades para acceder a los alimentos durante los últimos 12 meses, debido a falta de dinero y otros recursos¹.

Sumado a lo anterior, “*la baja productividad agrícola de Colombia limita la competitividad del país (OCDE, 2015). La tasa de crecimiento de la PTF agrícola anual promedio de Colombia es una de las más bajas de ALC, 0.63% versus 1.8% entre 2000-2016. Por su parte, el valor agregado por trabajador agrícola promedio es USD \$5085.74 (dólares constantes de 2010 PPA), inferior al promedio de ALC de USD 5990.39 en el mismo periodo*”.

Por lo que se hace necesario invertir en procesos de planificación agropecuaria, provisión a factores productivos y asegurar que la ciencia y la tecnología ayuden a los productores a mejorar su productividad, teniendo en cuenta las particularidades territoriales.

La baja calidad e inocuidad de alimentos en Colombia plantea amenazas para la salud y la vida de las personas debido a enfermedades transmitidas por alimentos (ETA). Es necesario adoptar buenas prácticas de producción agropecuaria, manipular adecuadamente los alimentos, crear un sistema de trazabilidad de alimentos y fortalecer el sistema de vigilancia que optimice las respuestas ante las ETA, promoviendo la participación territorial en la adopción y cumplimiento de buenas prácticas de producción agropecuaria, y normas de inocuidad y calidad de alimentos.

La desnutrición, deficiencia de micronutrientes y obesidad en el país podría propiciar a futuro un incremento sobre la prevalencia de enfermedades no transmisibles y, por ende, mayores costos de atención en salud. Se requiere promover la lactancia materna exclusiva y complementaria hasta los dos años de vida, propiciar entornos de desarrollo que fomenten la alimentación saludable.

¹ <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/notas-estadisticas/NotaEstadistica-FIES-DANE-FAO.pdf>

² <https://www.colombiamascompetitiva.com/wp-content/uploads/2021/04/Informe-Final-Productividad-Agro.pdf>

En el total nacional, la prevalencia de inseguridad alimentaria grave fue de 4,9%, lo que significa que en 5 de cada 100 hogares al menos una persona se quedó sin comer durante todo un día por falta de dinero u otros recursos en los últimos 12 meses. Respecto a la prevalencia de la inseguridad alimentaria en las cabeceras municipales en comparación con la prevalencia en áreas rurales (centros poblados y rural disperso), los resultados FIES indican que 27 de cada 100 hogares urbanos experimentaron inseguridad alimentaria moderada o grave, mientras que en hogares rurales la prevalencia fue mayor con 33 de cada 100 hogares en esta situación (DANE, 2022).

Según los resultados obtenidos, se evidenció que los hogares cuyo jefe/a de hogar se considera indígena tiene mayor prevalencia de inseguridad alimentaria moderada o grave (46,3%), seguido de los hogares que tienen como jefe/a una persona que se auto reconoce como negra, afrocolombiana, raizal o palenquera (40,7%). Otro aspecto que se debe destacar es la pobreza, puesto que 43 de cada 100 hogares cuyos jefes/as se consideran pobres experimentan una inseguridad alimentaria moderada o grave.

Adicionalmente, existen regiones del país que no disponen de una adecuada accesibilidad y conectividad vial, aérea o fluvial para transporte de alimentos, motivo por el cual se debe mejorar el acceso físico a los alimentos por medio de cadenas de suministros eficientes, digitales y el desarrollo de infraestructura de transporte.

La limitada dinámica entre nación y territorio afecta la implementación de políticas para avanzar en la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación. Es indispensable mejorar la gobernanza y coordinar mecanismos para el diseño, la ejecución y el seguimiento de dichas políticas.

Lo anteriormente enunciado redundante en el goce efectivo del Derecho Humano a la Alimentación (DHA), para lo que dispone de tres pilares soportados en una gobernanza interinstitucional: disponibilidad y accesibilidad a alimentos, así como su adecuación a las necesidades nutricionales de la población según su curso de vida y las prácticas alimentarias territoriales. La disponibilidad se refiere a una oferta suficiente y sostenible de alimentos, el acceso se refiere a capacidad de pago para adquirir alimentos (aspecto que se profundiza en la Transformación de Seguridad Humana y los temas relacionados con ingresos) y a la disponibilidad física de los alimentos. Finalmente, la adecuación implica que la alimentación sea completa, equilibrada, adecuada, diversificada e inocua para el desarrollo físico, mental, social y cultural de los individuos. De manera transversal, se encuentra inmersa la sostenibilidad que busca garantizar alimentos para las generaciones presentes y futuras. Sobre este Derecho, se evidencia que Colombia presenta una desconexión entre el potencial del país para ser despensa mundial de alimentos y los altos niveles de inseguridad alimentaria y nutricional.

La disponibilidad de alimentos se ve afectada por una deficiente planificación para la producción agropecuaria, que afecta su sostenibilidad y competitividad, una distribución de la propiedad de la tierra muy desigual y una baja cobertura en riego, Servicios Públicos de Extensión Agropecuaria (SPEA), logística, crédito y otros instrumentos financieros, además de un limitado acceso, **uso y aplicación de insumos agropecuarios**.

➤ **El mercado de insumos agropecuarios en Colombia**

Los insumos agropecuarios son productos destinados a la nutrición y sanidad de la producción agroalimentaria y de los animales. Específicamente se utilizan para la nutrición de los cultivos (**fertilizantes**), para el control de plagas (**insecticidas**), prevención y tratamiento de enfermedades (**fungicidas**), manejo de malezas (**herbicidas**), como uso veterinario para la inocuidad de la salud animal (**medicamentos y vacunas**), o como alimento para los animales (**alimentos preparados para animales**), entre otros.

El sector de insumos agropecuarios en Colombia es netamente importador, debido a que las principales materias primas para la fabricación de estos productos en el país, no se producen internamente, sino que provienen en su totalidad del mercado internacional.

En este sentido, en los últimos 4 años se han presentado situaciones que han incidido de manera directa en los niveles de precios de los insumos agropecuarios, dentro de los cuales se destacan escasez de materias primas, problemas de transporte de mercancías (aumento en el costo de fletes³, demanda de contenedores, aumento en los tiempos de espera en los puertos, entre otras), situaciones asociadas a emergencia sanitaria y de orden climático, entre otras. Por tanto, los precios de los insumos agropecuarios en Colombia dependen de variables exógenas propias de la dinámica del mercado, como son:

- i) Las variaciones de los precios internacionales de las materias primas para su fabricación, por la interacción de la oferta y demanda mundial, donde países como China, India y EE. UU. establecen las condiciones del mercado y los demás países simplemente son tomadores de precios.
- ii) Los precios de los hidrocarburos (petróleo-gas natural), por dos razones: 1) Los insumos se fabrican o sintetizan en el exterior, a grandes escalas de producción, cerca de yacimientos de hidrocarburos y otros minerales necesarios para su elaboración; 2) Las cotizaciones internacionales del maíz (principal materia prima para la elaboración de alimentos para animales), se mueven de acuerdo a la demanda para la producción de etanol, la cual a su vez depende de los movimientos del precio del petróleo.
- iii) Los movimientos de la tasa de cambio, que afectan directamente el valor de las importaciones de estos insumos al país. En Colombia, la volatilidad y la depreciación del peso frente al dólar ha sido mayor al observado frente a otras divisas, este fenómeno cambiario constituye un enorme desafío especialmente para las empresas importadoras de materias primas e insumos agropecuarios provenientes del exterior.

Es decir, la realidad del sector de **insumos agropecuarios en Colombia** es que la dinámica del **mercado internacional impacta directamente** la formación de los **precios nacionales**, a través de variables sobre las cuales el país no tiene ningún control.

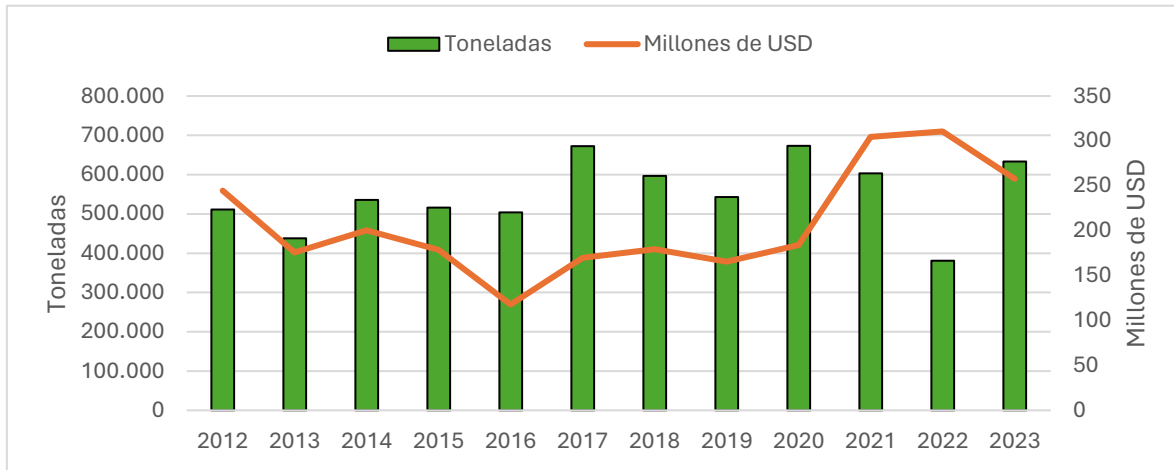
A nivel mundial, los **fertilizantes** se comportan como commodities, en oligopolios geográficamente concentrados, lo cual genera una oferta bastante inelástica de estos productos. Colombia no ha generado capacidades para la producción de las principales materias primas para su fabricación, como son la Urea, el Fosfato Diamónico (DAP) y el Cloruro de Potasio (KCL), por lo que la industria local depende de la importación de estos elementos para venderlos como simples, o acondicionarlos en mezclas físicas o químicas de distintas composiciones para la venta al por menor. Durante el 2022, los principales países de origen de las importaciones de fertilizantes fueron: Rusia, Estados Unidos, Canadá, China y Alemania.

De acuerdo con la información reportada en el mercado de los fertilizantes, se ha observado que en el caso de materias primas como la Urea⁴ desde el año 2021 se presentó un incremento en el valor de las importaciones frente al volumen de toneladas reportado en los años anteriores, para el 2021 se registra un valor de USD\$ 304 millones de dólares y un volumen de 602.905 toneladas transadas. En el 2022, se evidenció que en volumen de las toneladas de Urea fue cerca de la mitad de lo reportado en 2021 con 381.219 toneladas por valor de USD 310 millones de dólares. Para el año 2023, se registra un volumen de 633.507 toneladas transadas por un valor de USD\$258 millones recuperándose los niveles de años anteriores al 2021.

³ Según el Índice Mundial de Contenedores, el precio del flete marítimo al corte de la tercera semana de enero del año 2024 aumento de un 82% en comparación con la misma semana del año pasado.

⁴ Urea, incluso en disolución acuosa con un porcentaje de nitrógeno superior o igual a 45% pero inferior o igual a 46% en peso (calidad fertilizante).

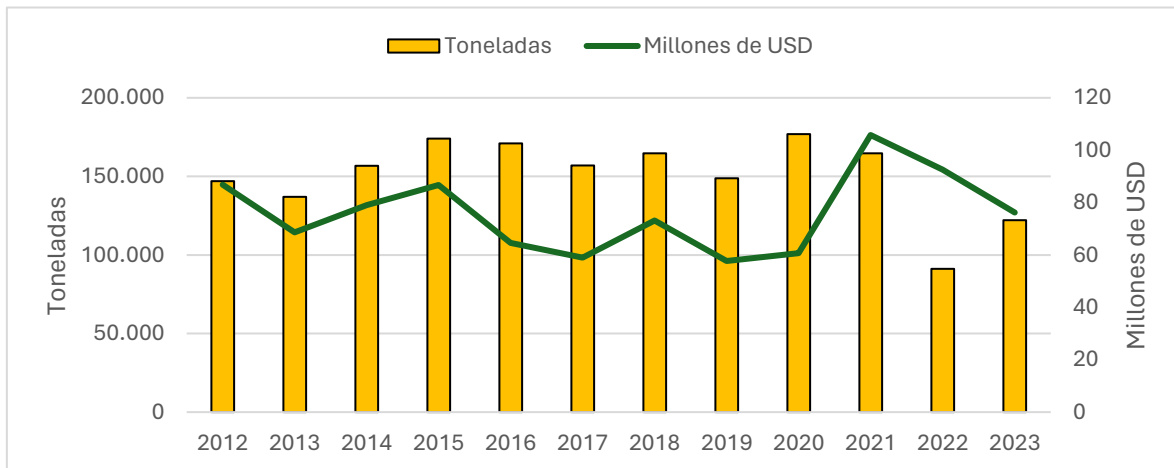
Gráfica 1. Importaciones de Urea



Fuente: Cifras Comercio Exterior

De forma similar se comporta el Fosfato Diamónico (DAP)⁵ registró un aumento en el 2021, en el que se registraron 164.756 toneladas transadas por valor de USD 105,8 millones de dólares, frente a una reducción en lo reportado para el 2022 donde se registró un valor de 91.193 toneladas por valor de USD\$ 92,6 millones de dólares, lo cual representa una reducción cercana al 1% en el volumen de toneladas transadas. Para el año 2023 se registran un aumento aproximado del 34% de toneladas transadas para un total de 122.070 por un valor de USD\$76,2 millones de dólares.

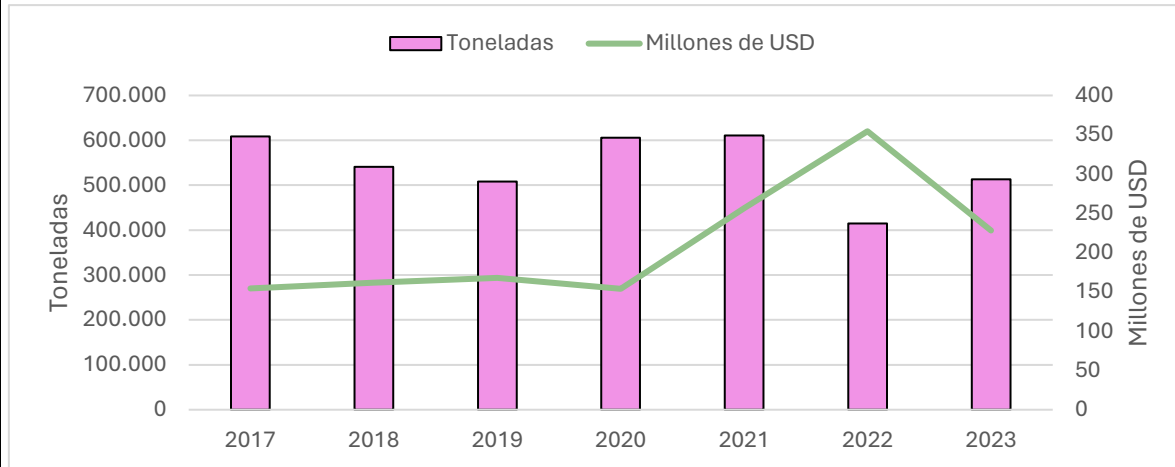
Gráfica 2. Importaciones de Fosfato Diamónico (DAP)



Fuente: Cifras Comercio Exterior

Continuando con el análisis de las principales materias primas para la fabricación de fertilizantes, en el caso el Cloruro de Potasio (KCL)⁶, en el 2022 se registró una disminución del 47% en los volúmenes de toneladas tranzadas, al pasar de 611.521 toneladas en 2021 a 415.127 toneladas en 2022, cuyo valor registrado se encuentra USD \$256,6 y USD \$354 millones de dólares respectivamente. En el 2023, incrementa un 23% las toneladas tranzadas para un total de 512.997 por un valor de USD\$228,2 millones de dólares.

Gráfica 3. Importaciones de Cloruro de Potasio



Fuente: Cifras Comercio Exterior

Ahora bien, según informes recientes de la UPRA⁷:

- Disminuyeron principalmente en el año los precios promedio de los fertilizantes, 44,82 % los simples y 34,72 % los compuestos.
- Se destaca durante diciembre, la caída en los precios de los fertilizantes compuestos 10-20-30 con 7,96 % y 17-6-18-2 con 5,31 %.
- El balance de las cotizaciones de plaguicidas es a la baja, 10,03 % en promedio anual, no obstante, algunos ingredientes activos presentan incrementos.
- Los herbicidas impulsaron la caída de los precios de los plaguicidas, con una disminución de 16,80 %.
- Los insecticidas cierran con un incremento anual acumulado de 4,74 %.
- Los molusquicidas sufrieron los mayores incrementos, con un acumulado anual de 42,48%.
- Las cotizaciones de alimentos balanceados para animales en el 2023 disminuyeron en promedio 9,44 %

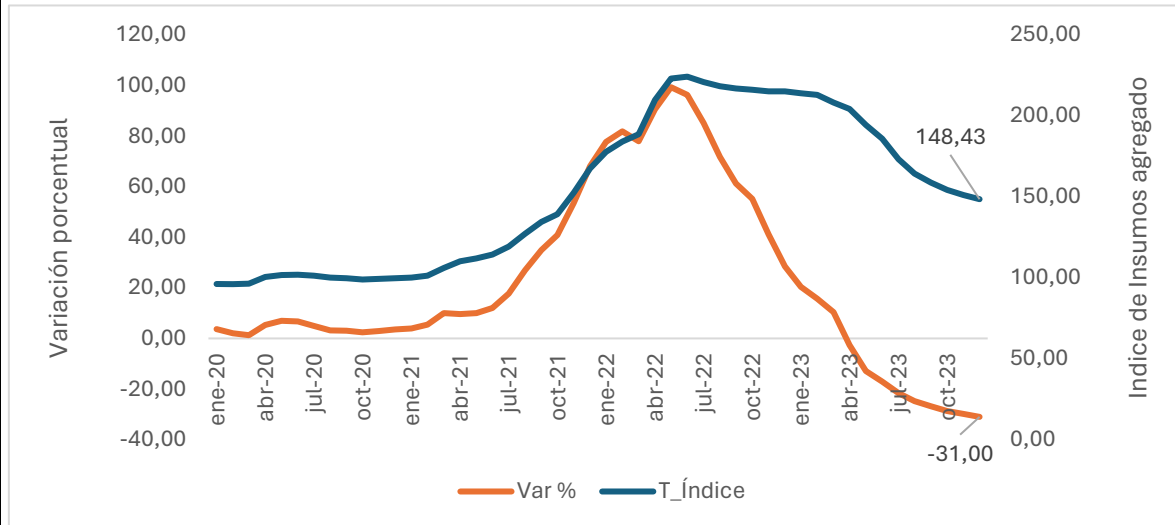
El índice agregado de precios de insumos agrícolas que representa el mercado detallista nacional de productos fertilizantes, plaguicidas, reguladores, coadyuvantes y molusquicidas, cerró el 2023 con cotizaciones a la baja; en diciembre, presentó una variación mensual de 1,67 %, mientras que la variación acumulada durante todo el año mostró una disminución promedio de 31,00 %, representando un alivio respecto a los aumentos registrados en el año 2022, que alcanzaron 28,42%.

⁵ Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato Diamónico)

⁶ Cloruro de potasio, con un contenido de potasio, superior o igual a 58% pero inferior o igual a 63,1% en peso, expresado en óxido de potasio.

⁷ Informe sobre el Índice de precios de insumos agrícolas y alimentos balanceados para animales, diciembre 2023. Elaborado por la UPRA a partir de datos mensuales del Sistema de Información de Precios y Abastecimiento del Sector Agropecuario (SIPSA) del DANE; ponderados de acuerdo con la información de la política de vigilancia de precios del MADR.

Gráfica 4. Variación del Índice agregado de Insumos Agropecuarios



Fuente: UPRA; datos mensuales del Sistema de Información de Precios y Abastecimiento del Sector Agropecuario (SIPSA) del DANE; ponderados de acuerdo con la información de la política de vigilancia de precios del MADR.

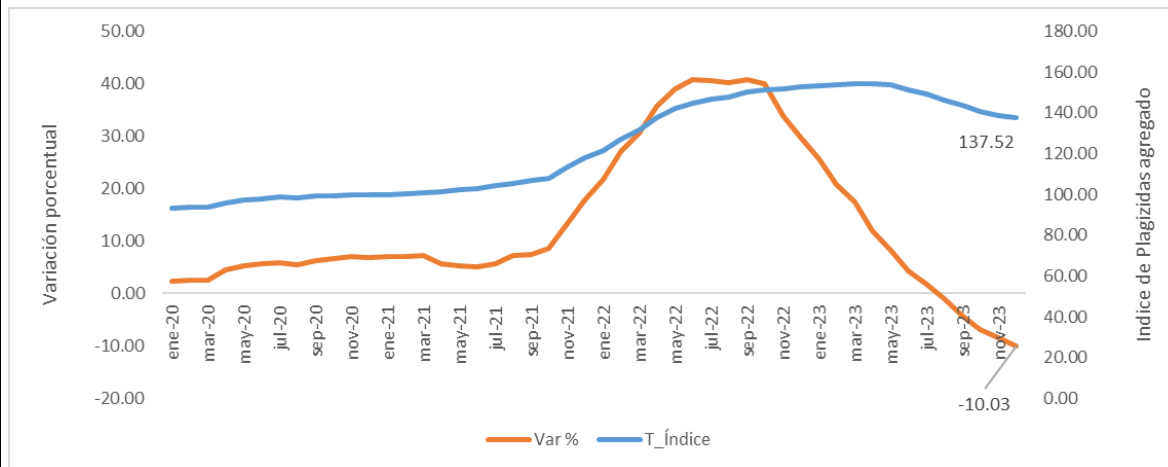
Ahora bien, según información de la Cámara Procultivos de la ANDI, esta industria se consolida como un sector exportador con ventas al exterior de más de USD\$300 millones al año, abasteciendo a más de 50 países ubicados en la región Andina, Centro América y el Caribe.

La participación de los insumos en las actividades agropecuarias varía dependiendo del cultivo, zona del país, situación fitosanitaria, etc. Los rubros de fertilizantes y plaguicidas llegan en algunos casos a representar hasta el 35%-40% de los costos de producción de un agricultor promedio.

Según informes recientes de la UPRA⁸ y como se evidencia en acumulado del 2023, los plaguicidas, las cotizaciones variaron -0,84 % en diciembre del 2023. La variación acumulada para el 2023 alcanzó disminuciones del 10,03 %; en tanto que, durante el 2022 experimentaron un aumento acumulado de 29,73 %.

⁸ Informe sobre el Índice de precios de insumos agrícolas y alimentos balanceados para animales, mayo 2023. Elaborado por la UPRA a partir de datos mensuales del Sistema de Información de Precios y Abastecimiento del Sector Agropecuario (SIPSA) del DANE; ponderados de acuerdo con la información de la política de vigilancia de precios del MADR.

Gráfica 5. Variación del Índice de Plaguicidas



Fuente: UPRA; datos mensuales del Sistema de Información de Precios y Abastecimiento del Sector Agropecuario (SIPSA) del DANE; ponderados de acuerdo con la información de la política de vigilancia de precios del MADR.

El subgrupo de los herbicidas fue el que más impulso la caída en los precios de los plaguicidas durante el 2023, con una disminución acumulada de 16,80 %; en diciembre la variación aportó un descenso de 1,16 %.

En el 2022, el balance fue opuesto, registrándose incrementos de 0,68 % en el último.

Finalmente, el sector de **alimentos balanceados para animales** demanda materias primas de los sectores agrícola (maíz amarillo, soya, sorgo, yuca industrial) y agroindustrial (melazas, salvados, mogollas de trigo, maíz y arroz), y a través de un proceso industrial las transforma en alimentos para animales, los cuales se convierten en la oferta de alimentos necesarios en el sector avícola, porcícola, ganadero, y de especies menores.

Según información de la Cámara de Alimentos Balanceados de la ANDI, en el año 2021 se produjeron 10.4 millones de toneladas de alimentos balanceados para animales, producidas bajo esquemas de autoconsumo, producción por contrato (maquilas sin marca comercial) y producción de alimento con marca comercial. El 100% de las materias primas son importadas, y se negocian a través de la Bolsa de Chicago, o de traders en Mercosur. El principal proveedor de Colombia es Estados Unidos, pero cuando el precio de franja y los costos del Mercosur lo permiten, se importa también de Brasil o Argentina.

En un estudio realizado en el año 2015 por la Asociación Colombiana para el Avance de la Ciencia (ACAC), se pudo establecer que esta **industria es altamente tecnificada** no sólo en términos de maquinaria, equipo e instalaciones productivas, sino también en términos de **investigación y desarrollo** de nuevos productos e insumos alimenticios, así como en términos de asistencia técnica.

En el mismo estudio se menciona que alrededor del 70% de la producción de alimentos preparados para animales en el país se destina a los sectores avícola (50%) y porcícola (18%), y el componente de nutrición representado por el alimento preparado para animales, participa con el 60% dentro del total de los costos de producción de carne de pollo, y el 70% de los costos de producción de carne de cerdo en canal, convirtiendo a este componente en el más importante dentro de la estructura de costos de estos sectores.

Según informes recientes de la UPRA⁹ y como se evidencia en acumulado del 2023, los precios de alimentos balanceados para animales, utilizados en las agroindustrias acuícola, avícola, porcícola y ganadería bovina, para cubrir demandas nutricionales de las diferentes etapas productivas, tuvieron una variación acumulada del 2023 es de -9,43 %..

Gráfica 5. Variación porcentual de los precios de alimentos balanceados para animales ABA



Fuente: UPRA

Gráfica tomada del Índice de precios de insumos agrícolas y alimentos balanceados para animales, mayo 202

En la acuicultura la variación acumulada anual de los precios promedio presentó disminuciones de 5,00 %, siendo los alimentos con mayores costos. En el 2022, la variación acumulada mostró incrementos de 29,99 %. En diciembre del 2023, las cotizaciones disminuyeron 0,33 %, en tanto que, para el mismo mes del año anterior, aumentaban 1,85 %. Los alimentos para la avicultura presentan la mayor variación acumulada negativa en 2023, con reducciones de 12,23 %. En el 2022, la variación representó un incremento de 30,81 %.

En diciembre del 2023, se presentó una reducción promedio de 0,56 %. Para el mismo mes del 2022, la variación fue positiva, en 2,21 %.

En los bovinos se registró una disminución anual en las cotizaciones, de 8,57 % en 2023; mientras que, en el 2022 la variación anual mostró incrementos de 31,13 %. En diciembre del 2023 se presentó un aumento de 0,28 % en los precios promedio; inferior al aumento de 2,75 % registrado en diciembre del 2022.

⁹ Informe sobre el Índice de precios de insumos agrícolas y alimentos balanceados para animales, mayo 2023. Elaborado por la UPRA a partir de datos mensuales del Sistema de Información de Precios y Abastecimiento del Sector Agropecuario (SIPSA) del DANE; ponderados de acuerdo con la información de la política de vigilancia de precios del MADR.

En la porcicultura la variación anual durante el 2023 registró caídas de 11,39 %; en el año 2022, la variación fue incremental, en 29,77 %. La variación mensual en los precios en diciembre del 2023 registró -0,66 %; para el mismo período del año anterior, se registró un alza de 1,41 %.

Los precios de los alimentos balanceados para animales presentaron para el año 2023 variaciones a la baja desde junio; no obstante, en diciembre, la variación fue de menor proporción o con pequeñas alzas como es el caso de los alimentos para bovinos.

➤ **Justificación técnica expedición de la Resolución reglamentaria**

Desde el **año 2006**, el MADR ha ejecutado una política de **libertad vigilada** de precios en el sector de insumos agropecuarios, con diversos alcances y ajustes a lo largo de los casi 15 años de ejecución de esta política. En el marco de este régimen, los agentes del mercado pueden **determinar libremente** los **precios** de los insumos, pero bajo la **obligación** de **informar al MADR** sobre las variaciones y determinaciones de sus precios.

Inicialmente, se sometió a libertad vigilada los productores, importadores y distribuidores mayoristas de fertilizantes, plaguicidas, medicamentos veterinarios y productos biológicos de uso pecuario, con el propósito de detectar posibles distorsiones en el mercado y así evitar un incremento injustificado y no competitivo en los precios de estos productos. En el **año 2013** y hasta el **2019**, el MADR **amplía** esta **vigilancia a toda la cadena, incluyendo** también el **eslabón** de comercialización o distribuidores **minoristas** de los insumos vigilados.

Durante el año 2020, debido a la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, el MADR expidió la Resolución 071 del 28 de marzo de 2020 *“Por medio de la cual se fija una política de precios de insumos agropecuarios en el marco de la emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020”*.

En esta resolución se requirió acotar la vigilancia a las canastas de insumos relevantes, con el propósito de enfocarse en vigilar los insumos más utilizados en el país, para verificar que durante la emergencia sanitaria, los movimientos de precios en el mercado nacional realmente correspondan a los movimientos que registran las variables de mercado que los determinan, y no a conductas de especulación, acaparamiento o decisiones arbitrarias salidas del contexto económico, que puedan catalogarse como abuso en la fijación de precios en el mercado.

No obstante, la recolección de información es un proceso esencialmente técnico que debe ser dinámico y permanente de generación de información estadística del primer eslabón de las cadenas productivas agroalimentarias, para optimizar la gestión, utilidad y aprovechamiento de la información estratégica de precios de insumos agropecuarios, de acuerdo con las necesidades de los grupos de interés del MADR con relación a criterios de toma de decisiones, formulación y evaluación de políticas públicas. Por lo que es necesario mantener la serie histórica de precios de insumos agropecuarios desde junio de 2022 hasta la fecha de expedición de la nueva resolución, a partir del reporte de información de costos, precios, ventas e inventarios, entre otras variables del mercado de fertilizantes y plaguicidas en el eslabón productor-importador.

Asimismo, el deber de reportar se estableció para toda la cadena de comercialización, esto es, productores e importadores, distribuidores mayoristas y almacenes minoristas.

Es importante mencionar que con la Resolución 071 de 2020, se estableció como mecanismo para reportar la información solicitada, el Sistema de Reporte de Información de Insumos Agropecuarios (SIRIAGRO), el cual

disminuye la carga operativa del reporte y facilita el diligenciamiento y envío de la información por parte de los agentes vigilados, al tiempo que permite lograr mayor eficiencia en la gestión del MADR sobre el mercado de insumos agropecuarios en el país.

Luego de realizar un **diagnóstico** y **evaluación** detallados sobre lo que ha sido la operación de la **política** de precios de insumos agropecuarios del MADR a lo largo de sus **15 años de ejecución**, y de acuerdo a la realidad actual del mercado y de los recursos presupuestales requeridos para su ejecución, se **concluye** que es necesario **replantear** esta **política**, para **enfocarse** en aquellos **sectores** de **mayor relevancia** en las actividades agrícolas y pecuarias del país, y así garantizar que los recursos del Estado se **orienten** en los insumos que generan el **mayor impacto** para el **sector**.

En este orden de ideas, con la nueva resolución reglamentaria se propone concentrar la vigilancia de precios en los siguientes sectores y eslabones de la cadena de comercialización:

- Fertilizantes, acondicionadores, enmiendas, reguladores, coadyuvantes y plaguicidas de uso agrícola, en el eslabón de productor/importador y distribuidor (mayorista y minorista).
- Bioinsumos de uso agrícola, en el eslabón de productor/importador.
- Alimentos preparados para animales de una canasta priorizada, en el eslabón de productor/importador.

Es decir, se propone **eliminar** la **vigilancia** de **precios** en el sector de medicamentos veterinarios y vacunas, debido a su baja participación en los costos de producción de las actividades pecuarias (4%-5%), para **dar paso** a una **vigilancia** que se **encause** en aquellos **insumos** de **mayor relevancia** en las **estructuras de costos** de las actividades agrícolas y pecuarias (**Fertilizantes, acondicionadores, enmiendas, reguladores, coadyuvantes, bioinsumos, plaguicidas, de uso agrícola, y alimentos preparados para animales**). No obstante, en un dado caso que se presente un incremento atípico en el precio de un medicamento o vacuna que distorsione el precio en el mercado, el MADR realizará un seguimiento al comportamiento del precio de estos productos y tomará las medidas correctivas aplicando la normatividad jurídica del sector, por lo tanto, el MADR continuará atento a los posibles incrementos atípicos en el precio de los medicamentos y vacunas.

A continuación, se resumen los principales argumentos técnicos que justifican la vigilancia de precios en los sectores propuestos:

- **Vigilancia de fertilizantes y plaguicidas**

- Los rubros de **fertilizantes y plaguicidas** representan el **35% - 40%**¹⁰ de los **costos de producción** de un agricultor promedio, constituyendo el componente que más afecta la productividad y rentabilidad de las explotaciones agrícolas en el país.
- El régimen de libertad vigilada para fertilizantes y plaguicidas existe desde el año 2006, por lo que se requiere **mantener** esta **vigilancia** para dar continuidad a un trabajo de casi 15 años, que ha permitido obtener **información suficiente** del mercado para dar **soporte y rigor estadístico** a los análisis del MADR para la toma de decisiones.

¹⁰ Cámara de Procultivos de la ANDI (2019)

- Se requiere seguir contando con información de estos productos, no sólo para monitorear los precios, sino para **hacer seguimiento** a la **dinámica del mercado** de fertilizantes y plaguicidas, en relación con las variables que determinan la fijación de precios, las condiciones de competencia, y en general, **todas las particularidades que caracterizan** a este importante **sector**.
- **Vigilancia de alimentos preparados para animales**
 - El componente de nutrición representado por el alimento preparado para animales participa con el **60%** dentro del total de los **costos de producción** de carne de pollo, y el **70%** de los **costos de producción** de carne de cerdo en canal, convirtiendo a este componente en el **más importante** dentro de la estructura de **costos** del sector **avícola y porcícola** en el país.
 - La importancia de la vigilancia de los precios de insumos pecuarios de los alimentos balanceados en la cadena avícola es importante dada la relevancia y peso que tienen estos en los costos de producción de los sistemas avícolas, los cuales se encuentran por encima del 70%. Así pues, cualquier incremento desmedido de este rubro provoca a su vez incrementos significativos en los costos de producción, provocando disminución de utilidad, producción a precio poco competitivo o cierres de granjas productoras.
 - El **alimento balanceado** representa el **76%** de los **costos** de producción en la **porcicultura** y el **85%** de la **materia prima** (Maíz y Soya) que se utiliza para la alimentación de los cerdos es **importada**. La **devaluación del peso** frente al dólar causa en el sector porcícola aumento del costo de importación del maíz amarillo y su efecto final es un **alza** en los **costos de producción** afectando la rentabilidad de los porcicultores.
 - Dado que los **márgenes de rentabilidad** del **sector porcícola** son tan **reducidos** y el **alimento balanceado** tiene una participación muy alta en el total de los costos de producción se hace **necesario** e importante una **permanente vigilancia y monitoreo** de los precios de la diversidad que existe en el mercado colombiano de alimentos balanceados que se utilizan en la alimentación de los cerdos.
 - En general, los productores se quejan de que hay una **alta variabilidad** en el **mercado de alimentos** para animales, pero el MADR **no tiene información** para validar este tipo de comportamientos.

En el país no existe información detallada del mercado de alimentos para animales, organizada y estandarizada dentro de parámetros estadísticos, con la cual se puedan realizar análisis a profundidad del sector, de manera que el MADR pueda tomar decisiones acertadas, en favor de la rentabilidad y competitividad de los productores pecuarios.

Sobre el particular, es pertinente mencionar la reciente experiencia del MADR con la política de vigilancia de precios reglamentada en la Resolución 071 de 2020, para la cual era necesario definir unas canastas de los alimentos para animales más relevantes o utilizados, y así enfocar la vigilancia únicamente en estos productos, dada la situación de emergencia sanitaria que motivó una reglamentación especial durante la pandemia.

Las canastas se construyeron a partir de la información del componente de insumos del Sistema de Información de Precios (SIPSA) - DANE, la cual es la única información pública disponible en el país sobre el sector de alimentos para animales. Sin embargo, en la ejecución de la política, se evidenció que dichas canastas no correspondían a los productos más utilizados en el mercado, y la mayoría de

los agentes informaron que no podían cumplir con el reporte de información, debido a que no vendían los productos incluidos en las canastas definidas por el MADR.

Por tanto, para subsanar esta situación y **mejorar** las **canastas** de **productos** a **vigilar** en los **alimentos** para animales, se recurrió a **diversas fuentes** para recopilar información que sirviera para este ejercicio, y se trató de implementar mecanismos que permitieran construir unas canastas más acordes a la realidad del mercado. En particular, se contactaron las siguientes entidades:

- ✓ Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), en su calidad de autoridad para el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios en el país.
- ✓ Cámara de Alimentos Balanceados de la ANDI y FEDERAL, quienes agremian a los principales productores de alimentos preparados para animales.
- ✓ Gremios de la producción pecuaria (FENAVI, PORKCOLOMBIA, FEDEGAN), en su calidad de principales consumidores de los alimentos preparados para animales.
- ✓ Direcciones Técnicas de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Sin embargo, no se tuvo éxito en esta gestión, debido a que se pudo establecer que **ninguna** de las **entidades cuenta** con **información** que permita conocer, con algún **grado** de **certeza**, cuáles son los alimentos preparados para animales más utilizados en el país, para cada una de las actividades pecuarias.

De ahí la necesidad de establecer un régimen de libertad vigilada para el sector de alimentos preparados para animales, con el fin de recolectar información suficiente, que le permita al MADR realizar estudios y análisis sectoriales enfocados a entender las variables que determinan la fijación de precios en el mercado, las condiciones de competencia, y en general, todas las particularidades que caracterizan a este importante rubro en los costos de producción de los productores pecuarios del país.

Considerando que el Gobierno Nacional decidió terminar la medida de emergencia sanitaria, la cual fue prorrogada por última vez hasta el 30 junio del 2022, mediante la Resolución 666 de 2022 del Ministerio de Salud y Protección Social, además de los contextos actuales de los mercados de fertilizantes, acondicionadores, enmiendas, reguladores, coadyuvantes, bioinsumos, plaguicidas y alimentos para animales, se hace necesario continuar el fortalecimiento de la política de libertad vigilada a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como seguir construyendo un repositorio de información oficial histórica estructurada y detallada de los sectores objetivos del régimen de libertad vigilada que se propone. Para el efecto, se requiere establecer un régimen de transición para la adopción del régimen de libertad vigilada de insumos agropecuarios.

Lo anterior guarda relevancia dados los cambios para el reporte de información de la nueva versión del Sistema de Reporte de Información de Insumos Agropecuarios (SIRIAGRO) en cuanto al número de variables que se deberán informar en el marco de la nueva resolución para el fortalecimiento del régimen de libertad vigilada de insumos agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. En este sentido, según el artículo 10 de la Ley 2183 de 2022, la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), manejará y fortalecerá el desarrollo del SIRIAGRO, con énfasis en generar un sistema de inteligencia de mercados, entre

otras herramientas, que ofrezca información veraz de calidad y con oportunidad. Asimismo, la UPRA o quien haga de sus veces, facilitará el acceso de la información al pequeño productor agropecuario, motivo por el cual se requiere disponer de un tiempo prudente para capacitar a los usuarios en el uso de la plataforma y atender las dudas necesarias previo a la puesta en marcha.

En este orden, se propone mantener la vigilancia de precios en: i) Fertilizantes, acondicionadores, enmiendas, reguladores, coadyuvantes y plaguicidas de uso agrícola, en el eslabón de productor/importador, distribuidor mayorista y distribuidor minorista o pequeños comercializadores, ii) Bioinsumos en el eslabón de productor/importador y iii) alimentos para animales completos o balanceados utilizados en los sectores avícola, porcícola, piscícola y ganadería, en el eslabón de productor/importador. Se eliminan en este replanteamiento de política pública al sector de medicamentos veterinarios y vacunas. Todo lo anterior, con el objetivo de vigilar los factores que afectan la productividad del sector agropecuario en Colombia y adoptar medidas oportunas al respecto.

➤ **Justificación de los insumos agropecuarios incluidos en la nueva política de libertad vigilada del MADR**

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) en los lineamientos de la política integral de insumos agropecuarios se propone implementar medidas tendientes a la estabilización de los costos de los insumos agropecuarios para mejorar la competitividad de las actividades agropecuarias, así como promover el uso eficiente, racional y sostenible de los insumos, a fin de hacer rentables las actividades agropecuarias.

En este sentido, la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales requiere de información técnica del universo de productos registrados por el ICA de fertilizantes, acondicionadores, enmiendas, reguladores, coadyuvantes, bioinsumos y plaguicidas, a fin de generar información técnica para identificar y determinar estrategias, prioridades, mecanismos o medidas para el uso eficiente, competitivo, racional y sostenible de los insumos agropecuarios.

Priorización de Insumos Agrícolas que quedarán sometidos bajo régimen de libertad vigilada

La selección de los insumos agrícolas incluidos en la política de libertad vigilada del MADR está determinada por la importancia del uso y aplicación de los productos más relevantes en la agricultura para una mayor productividad y rentabilidad de los agricultores, las cuales se resumen en la siguiente tabla:

Tipo de Insumo	Subtipo	Utilidad	Número de Registros Vigilados en el eslabón Productor/Importador
Fertilizantes	Simple	Sustancia inorgánica o sintética, que es aplicada en el suelo o sobre las hojas para que las plantas absorban los nutrientes necesarios para su crecimiento y desarrollo vigoroso, como son Urea, DAP, MAP y KCL. ¹¹	7396

¹¹ Conceptos armonizados DANE

	Compuestos	Sustancia inorgánica o sintética, que es aplicada en el suelo o sobre las hojas para que las plantas absorban los nutrientes necesarios para su crecimiento y desarrollo vigoroso, están compuestos por mezclas de dos o más nutrientes principales NPK. ¹²	
	Acondicionadores del suelo	Recuperan las condiciones del suelo para el desarrollo de los cultivos. ¹³	795
	Enmiendas	Sustancias que se mezclan con las tierras para modificar favorablemente sus propiedades y hacerlas más productivas. ¹⁴	75
	Reguladores	Sustancia o mezcla de sustancias que modifican el desarrollo de las plantas, produciendo una acción de tipo fisiológico, tales como desecantes, defoliantes y madurantes. ¹⁵	70
	Coadyuvantes	Toda sustancia no plaguicida, adhesiva, formadora de película, emulsionante, diluyente, sinérgica, humectante o destinada a facilitar y mejorar la aplicación y la acción de un plaguicida, conservándole sus características. El término incluye los correctores de pH y de dureza para la adecuación de las aguas de aplicación. ¹⁶	63
	Abonos orgánicos	Tipo de fertilizante elaborado a partir de animales, plantas u hongos. ¹⁷	6
	Total Registros ICA de Fertilizantes Vigilados		8.405
Plaguicidas	Herbicidas	Sustancias usadas para destruir o inhibir el crecimiento de las malas hierbas. ¹⁸	958
	Fungicidas	Sustancias que destruyen o inhiben el crecimiento de los hongos. ¹⁹	1.122
	Insecticidas	Son sustancias utilizadas para eliminar o rechazar los insectos. ²⁰	692
	Total Registros ICA de Plaguicidas Vigilados		2.772

¹² Conceptos armonizados DANE

¹³ <https://aefa-agronutrientes.org/>

¹⁴ Diccionario de la Real Academia Española

¹⁵ Microsoft Word - Resolución ICA No. 002713 del 10 de Octubre de 2006 de Coadyuvantes y Reguladores Fisiológicos de Uso Agrícola

¹⁶ Resolución No. 002713, del 10 oct de 2006, ICA

¹⁷ <https://www.infoagro.com/documentos>

¹⁸ Metodología ENA-DANE

¹⁹ Metodología ENA-DANE

²⁰ Metodología ENA-DANE

Bioinsumos	Bioplaguicidas o Agente de Control Biológico	Son aquellos productos que se emplean en los cultivos y el suelo con fines de manejo integrado de plagas o en la mejora de la productividad, y que se distinguen de los insumos químicos por sus modos de acción y por su especificidad para la especie que se trata de combatir. No se consideran bioinsumos los productos basados únicamente en metabolitos secundarios, productos antibióticos, toxinas, Organismos Genéticamente Modificados (OGM) o aquellos catalogados como extremada y altamente tóxicos por el Instituto Nacional de Salud. 10	360
Total Registros ICA de Bioinsumos Vigilados			360

Nota: Anexo al Manual de Reporte de Información de Insumos Agropecuarios del SIRIAGRO se relaciona el listado de los registros ICA sometidos bajo la nueva política de libertad vigilada del MADR.

La oferta tecnológica disponible y con licencia para la comercialización ante el ICA como la autoridad sanitaria y fitosanitaria en Colombia, garantiza el óptimo crecimiento y producción de cultivos, así como la protección ante enfermedades, plagas y arvenses, siempre que se utilice de manera adecuada.

En la Resolución 071 de 2020 para el eslabón distribuidor se definieron canastas con los insumos agrícolas más relevantes de fertilizantes y plaguicidas, teniendo en cuenta el ejercicio de la operación del régimen de libertad vigilada de precios de insumos agropecuarios del MADR del año 2019, periodo en el cual se vigilaba el universo de registros ICA de estos sectores, logrando identificar y vincular en dichas canastas los productos con mayores ventas para atender la demanda de nutrición y protección de los cultivos.

Considerando que actualmente no se cuenta con información de la vigilancia del mercado de insumos del MADR sobre el universo de los insumos agrícolas registrados ante el ICA, más allá de la recolectada en el año 2019, en el proyecto de resolución a expedirse se adoptó la canasta de este tipo de productos priorizada en la Resolución 071 de 2020 para el reporte de información en el eslabón distribuidor.

Tipo de Insumo	Subtipo	Número de Registros Vigilados en el eslabón distribuidor
Fertilizantes	Simple	63
	Compuestos	84
Plaguicidas	Herbicidas	26
	Fungicidas	14
	Insecticidas	20
Total Registros ICA vigilados		207

Nota: Anexo al Manual de Reporte de Información de Insumos Agropecuarios del SIRIAGRO se relaciona el listado de los registros ICA sometidos bajo la nueva política de libertad vigilada del MADR.

Priorización de Alimentos balanceados para animales que quedarán sometidos bajo régimen de libertad vigilada

Para identificar la canasta de alimentos balanceados comerciales para animales, incluidos en la política de libertad vigilada del MADR, se analizaron las estadísticas del volumen de importación de las principales

materias primas para su elaboración como: maíz amarillo, soya y torta de soya, identificando las principales empresas productoras de Alimento Balanceado Comercial a nivel nacional con su respectivo porcentaje de participación en las importaciones, debido a que por su incidencia en el mercado nacional, tienen gran relevancia en la estipulación del precio del alimento balanceado comercial en Colombia.

En consecuencia, se analizaron los volúmenes de importación de las principales materias primas, como insumo para la elaboración del alimento balanceado comercial en Colombia, así mismo se identificaron las principales empresas productoras de alimento balanceado comercial en el país para los 4 sectores productivos pecuarios más importante.

Para Colombia, el principal proveedor de maíz amarillo duro es Estados Unidos 58% seguido por Brasil 29% y Argentina 13%; para el año 2023 de maíz amarillo duro se importaron 5.909.500 toneladas, por un valor estimado de 870 millones de dólares.

Gráfica 76. Importaciones de maíz amarillo según país de origen

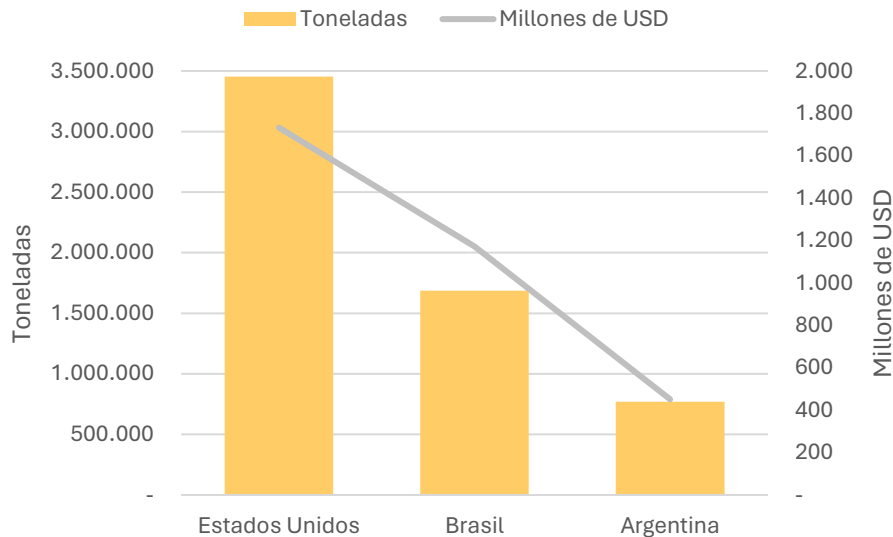
- Los principales países proveedores de importación

son:



Fuente: DANE-DIAN

Gráfica 87. Importaciones de maíz amarillo según principal origen en 2023



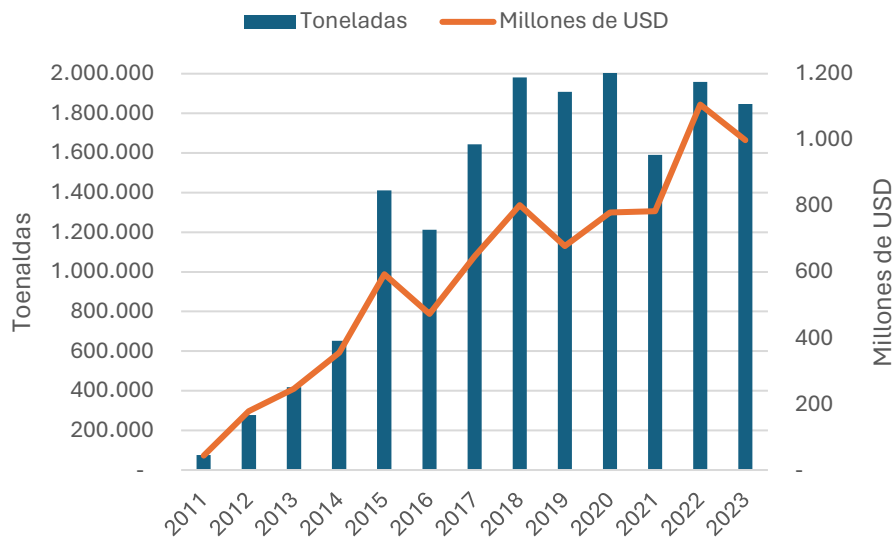
Fuente: DANE – DIAN – Elaboró DCAF - MADR

Origen	2022		2023		Var 2022-2023	
	Millones USD	Toneladas	Millones USD	Toneladas	Millones USD	Toneladas
Estados Unidos	862.928,7	2.759.417	869.790,8	3.454.247	0,80%	25,18%
Brasil	727.552,2	2.442.761	444.342,6	1.685.363	-38,93%	-31,01%
Argentina	264.482,6	912.433	186.920,3	768.716	-29,33%	-15,75%

China	0,2	550	0,1	450	-46,56%	-18,18%
Reino Unido	-	0	0,1	404		
Ecuador	-	0	91,3	320		
Suiza	1.309,4	4.488	-	-	-100,00%	-100,00%
Total general	1.856.446,4	6.119.648	1.501.363,3	5.909.500	-19,13%	-3,43%

Fuente: DANE – DIAN – Elaboró DCAF- MADR

Gráfica 98. Importaciones de Soya y subproductos procedente de Estados Unidos



Fuente: DANE-DIAN -Elaboró DCAF-MADR

El principal proveedor de torta de soya es Estados Unidos seguido de Argentina y Bolivia; en 2021 se importaron en total 1.591.181 toneladas de la cual las plantas fabricantes y comercializadoras de concentrado participaron un 36.5% de la importación promedio total para 2022 la importación total fue de 1.958.479 y para el año 2023 ascendió a 1.847.462 toneladas.

A continuación, se relaciona la importación total anual en toneladas de las principales materias primas importadas por las 18 plantas productoras de alimento balanceado comercial en Colombia.

PRODUCTO	2019	2020	2021	2022	2023
MAIZ AMARILLO	5.514.147	5.721.358	5.654.325	6.119.648	5.909.500
SOYA Y SUBPRODUCTOS	983.583	879.260	746.948	769.537	740.688
TORTA DE SOYA	1.519.787	1.509.562	1.572.970	1.726.092	1.694.874

Fuente: DANE-DIAN – Elaboró DCAF - MADR

Las demás importaciones de materia prima en las que no participan empresas productoras/comercializadoras de alimento balanceado, la realizan empresas con fines distintos, entre otros la comercialización de granos, el autoconsumo para producciones avícolas, porcícolas, especies menores (cabras, conejos, curies, roedores, entre otros) y concentrado para mascotas.

La canasta de Alimentos balanceados comerciales para incluir en la vigilancia de precios, inicia a partir del ranking de las plantas comerciales que importan materias primas para la elaboración de alimento balanceado comercial tales como Maíz amarillo, Soya y Torta de Soya, teniendo en cuenta los periodos de importación

correspondientes a los años de 2019 a 2021, información tomada de las estadísticas de Fenalce 2022 y de acuerdo con el análisis de la información obtenida, se evidencian 18 empresas, las cuales importan materia prima para la producción- comercialización de los alimentos balanceados, donde el porcentaje de participación de estas plantas arroja como resultado un Pareto (80%) de cuatro casas comerciales y el 20% restante lo representan 14 plantas más que importan materia prima, estas casas productoras se encuentran ubicadas estratégicamente en los Departamentos de mayor producción por cada sector pecuario.

A partir de la información obtenida, se realizan reuniones con los secretarios técnicos de las cadenas pecuarias del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para posteriormente emprender una búsqueda exhaustiva de los productos de alimento balanceado que son comercializados por cada una de las Compañías importadoras / productoras / comercializadoras.

Para recopilar y seleccionar la información de los productos de la canasta de alimentos balanceados comerciales a vigilar, inicialmente se compila la información de bases de datos de alimentos comerciales registrados ante el ICA, posteriormente se realiza un trabajo de investigación en los distintos Departamentos del país, identificando los productos comerciales ofertados por las plantas productoras mediante los distintos canales de comercialización (distribuidores), así mismo se validó la información de estos productos con el apoyo de técnicos de los diferentes sectores productivos a nivel nacional, cotejando la información con plantas productoras y distribuidores relevantes de cada departamento entre otras.

Se ha identificado entonces que un gran porcentaje de las materias primas esenciales en la elaboración del alimento balanceado para animales son importados, lo que genera que su disponibilidad y costos sean sensibles a los diferentes factores globales desde las condiciones del comercio internacional hasta cambios climáticos, variables geopolíticas y la cotización del dólar, sumado a la complejidad de la logística nacional, Adicionalmente, las condiciones de adquisición de estas materias están estrechamente ligadas a las particularidades de cada planta de producción, considerando sus inventarios, logística, capacidad locativa y otros aspectos de la operación.

Las materias primas poseen una composición variable y dinámica, lo que hace que el diseño nutricional del alimento balanceado sea específico y fluctuante para cada formulación. Esta variabilidad nutricional no permite una homologación entre los alimentos para animales, ya que cada uno responde a factores específicos, generando una diversidad que dificulta la comparación directa entre productos.

Si se considera la definición de alimento balanceado

“Mezcla de nutrientes elaborados en forma tal que responden a los requerimientos de cada especie, edad y tipo de explotación o actividad a que se destina el animal, bien sea suministrándolos como única fuente de alimento o como suplementos de otras fuentes nutricionales. Se incluyen dentro de Alimento para animales: el alimento completo o balanceado, los suplementos alimenticios, aditivos e ingredientes necesarios para la elaboración de alimentos para animales.” ANDI, 2022.

También se menciona que en la producción de alimentos balanceados según la Cámara de la Industria de Alimentos Balanceados se pueden utilizar hasta 1.200 materias primas entre las que se encuentran vitaminas, extractos, almidones y proteínas. Por tanto, las diferencias en materias primas, formulaciones, aportes nutricionales y factores de producción de cada tipo de explotación pecuaria impiden la comparación directa entre los productos.

El porcentaje de consumo de alimento balanceado es diferente por etapa en cada uno de los ciclos productivos de las especies y varía dependiendo de factores como: edad, genética, clima, sistema de producción, tecnificación, capacidad de compra del productor pecuarios, entre otras. Al respecto, la Cámara de la Industria de Alimentos Balanceados da cuenta que en promedio el consumo de los alimentos destinados para la etapa de engorde es de 81 % y para las etapas de Iniciación 4 % es de Levante 15 %. Por tanto, los productos cuyos precios serán vigilados son aquellos orientados a satisfacer los requerimientos que se tienen en la etapa de engorde.

% CONSUMO DE ALIMENTO BALANCEADO POR ETAPA EN EL CICLO PRODUCTIVO

ESPECIE	ETAPA PRODUCTIVA			
	Inicio	Levante	Engorde	
ACUICULTURA	Tilapia	1,50%	11,50%	87%
	Truchas	3%	12,50%	84,50%
	Camarones	1,20%	10%	88,80%
AVES	Pollo de engorde	Preinicio	Inicio	Engorde
		2,70%	13,50%	83,80%
AVES	Postura (Huevo)	Inicio	Levante	Producción
		4%	6%	90%
CERDOS	Cerdos	Precebo	Levante	Engorde
		12%	37%	51%
GANADERIA	LECHE	Inicio/levante	Lactancia	COMENTARIO
		20% + FORRAJE	80% + FORRAJE	Debido a que se suplementa por producción en la lactancia litros / vaca/día, con una fuente forrajera como base, y el alimento balanceado es ofrecido como un suplemento a la dieta forrajera base.
GANADERIA	CARNE	Inicio	Ceba	Comentario
		N/A	N/A	No aplica debido a que la base de alimentación es forraje, la suplementación es poca o nula.

Fuente: Cámara de la Industria de Alimentos Balanceado

Ahora bien, contar con información del mercado de insumos agropecuarios permitirá una mayor incidencia de la vigilancia en aspectos como:

- Implementar un seguimiento detallado al mercado de los insumos agrícolas, mediante la recolección de información para detectar posibles distorsiones en el mercado y así evitar un eventual incremento injustificado y no competitivo en los precios de estos productos, para mejorar la competitividad de la producción agrícola y el ingreso de los productores.
- Dar un mensaje de vigilancia permanente a los eslabones de la cadena del mercado para frenar prácticas anticompetitivas, de especulación, entre otros fenómenos, de manera que las afectaciones en los costos de producción de los diferentes cultivos y actividades pecuarias no sean arbitrarias sino justificadas en situaciones económicas.
- Brindar insumos para atender las solicitudes de información de las entidades gubernamentales y público en general respecto a estadísticas de precios, directorio de productores-importadores y

distribuidores de insumos, volúmenes de producción y ventas (tamaño de mercados), principales productos utilizados en las actividades productivas agropecuarias, entre otros.

- Ayudar a entender las variables que determinan la fijación de precios en el mercado, las condiciones de competencia, etc., en términos generales, facilita la toma de decisiones, formulación e implementación de política pública y gestión del conocimiento.
- Mejorar la oferta de insumos agropecuarios mediante la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación de nuevos productos que sean ambientalmente sostenibles, así como la creación y el funcionamiento de nuevas plantas regionales ubicadas estratégicamente para atender la demanda.
- Disponer de plataformas tecnológicas que faciliten el acceso a los insumos agropecuarios en mejores condiciones.

En conclusión, a política de vigilancia a los insumos agropecuarios de manera general se justifica en:

- Protección de la producción de alimentos: Según el artículo 65 de la Constitución Política, la producción de alimentos debe recibir una protección especial del Estado. El desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales es prioritario.
- Responsabilidad del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural tiene la facultad de formular políticas relacionadas con el sector agropecuario. El artículo 60 de la Ley 81 de 1988 establece tres modalidades de intervención en la política de precios, incluyendo el régimen de libertad vigilada. Bajo este régimen, los agentes vigilados pueden determinar libremente los precios de los insumos agropecuarios, pero deben informar al Ministerio sobre las variaciones y determinaciones de precios.
- Control y monitoreo: La vigilancia permite un seguimiento constante de los precios y la calidad de los insumos. Los agentes económicos sometidos a vigilancia deben informar por escrito al Ministerio sobre las determinaciones de precios. Esto se realiza a través del Sistema de Reporte de Información de Insumos Agropecuarios (SIRIAGRO).
- Diagnóstico y evaluación: Antes de implementar la vigilancia, se realizó un diagnóstico y evaluación detallados de la política de precios de insumos agropecuarios. La vigilancia se considera una medida adecuada para asegurar el desarrollo rural y la disponibilidad de insumos para la producción agropecuaria.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

personas naturales y/o jurídicas que importen, produzcan directamente, contraten, envasen o empaquen Insumos agrícolas (fertilizantes, acondicionadores, enmiendas, reguladores, coadyuvantes, plaguicidas de uso agrícola); y que produzcan o importen alimentos preparados para animales completos o balanceados, utilizados en los sectores acuícola, avícola, bovino, porcícola y de especies menores.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

LITERAL A) DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY 81 DE 1988

“Artículo 61. De las entidades que desarrollan las políticas de precios. El establecimiento de la política de precios, su aplicación así como la fijación cuando a ello haya lugar, por medio de

resolución, de los precios de los bienes y servicios sometidos a control, corresponde las siguientes entidades:

a) *El Ministerio de Agricultura para los productos del sector agropecuario; (...)*

LITERAL A) DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY 81 DE 1988

“Artículo 62. De las funciones de las entidades que desarrollan la política de precios. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, las distintas entidades tendrán las siguientes funciones en cada uno de los sectores de su competencia:

a) Determinar los bienes y servicios cuyos precios deban ser sometidos a control directo, de acuerdo con las normas establecidas en la presente Ley;

b) Fijar los precios de los bienes y servicios que se someten a control directo;

c) Determinar la metodología y criterios a que deban someterse los bienes y servicios que se encuentren en libertad regulada o vigilada, y establecer cuáles serán dichos bienes y servicios;

d) Fijar, cuando lo considere conveniente, los descuentos y porcentajes que los productores, fabricantes o comerciantes tengan establecidos o establezcan en favor de sus agentes o distribuidores, determinando en cada caso los que se justifiquen y señalando los precios correspondientes. (...)

ARTÍCULO 3 NUMERAL 16 DEL DECRETO 1985 DE 2013

“Funciones. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, además de las funciones señaladas en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, cumplirá las siguientes:
(...)

16. Hacer seguimiento a la política de libertad vigilada y control de precios de los insumos agrícolas, pecuarios, pesqueros, acuícolas y forestales. (...)

NUMERAL 11 DE LOS ARTÍCULOS 17 Y 18 DEL DECRETO 1985 DE 2013

ARTÍCULO 17

“Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales. Son funciones de la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales, las siguientes:

11. Hacer el seguimiento a la política de libertad vigilada y control de precios de los insumos agrícolas y forestales”.

ARTÍCULO 18

Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas. Son funciones de la Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas, las siguientes:

11. Hacer el seguimiento a la política de libertad vigilada y control de precios de los insumos pecuarios, pesqueros y acuícolas.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Las normas desarrolladas en la presente resolución, en especial la Ley 81 de 1988, se encuentra vigente.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Con la presente resolución no se deroga, subroga, modifica, adiciona o sustituye ninguna norma.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

Se trae a colación como soporte de la presente resolución, el concepto del Consejo de Estado No. 1728 del 27 de abril de 2006, en virtud de cual, se determinó que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural es el organismo competente para ejercer la intervención del Estado en materia de política de precios de los productos del sector agropecuario y en consecuencia, le compete la fijación de la política de precios para productos agroquímicos que correspondan al concepto de insumos agropecuarios.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

N/A

4. IMPACTO ECONÓMICO No se requiere

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No se requiere

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN No se requiere.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

ANEXOS:



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	No aplica
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	No aplica
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	No aplica
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	No aplica
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	No aplica
Otro	

Aprobó:

AURA MARÍA DUARTE ROJAS
Viceministra de Asuntos Agropecuarios

INGRITTS MARCELA GARCÍA NIÑO
Directora de Cadenas Pecuarias Pesqueras y Acuícolas

NELDER PARRA
Director de Cadenas Agrícolas y Forestales

Proyectó: Equipo técnico de la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales